

o lo firmo octo



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 556/18

Cédula N° 29

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 14 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

**AUTOS: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).-**

Se notifica a: **MIGUEL ANGEL GARCIA**

Domicilio: **BELASCUAIN N° 426 - CONCEPCION**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 13 de febrero de 2019.- Cítese al testigo propuesto mediante cédula a los efectos de que munido de su documento de identidad comparezca por ante este Juzgado y Secretaría, cualquier día y hora a deponer a tenor del interrogatorio propuesto a fs. 4 vuelta y 5.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD.** (1)

DR. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

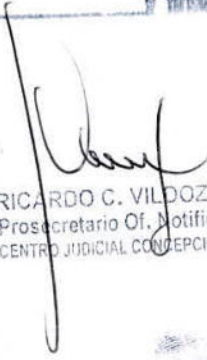
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CONCEPCION, 18 DE FEBRERO de 2014 En la fecha siendo
del 1810 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
del señor NIGORIL A. GARCIA

al 19 haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
DAZ BEATRIZ y firma para constancia


RICARDO C. VILJOZA
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Beatriz Díaz
16.175.920

No N°



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 556/18

Cédula N° 20

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).-

Se notifica a: **CORREA CRUZ ANGEL**
Domicilio: **COLON 25 - CONCEPCION**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de diciembre de 2018.- ... A la TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, cualquier día y hora a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.-... Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 FEB 2019

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

RECIBIDA 14-02-19 EN LA SECRETARIA
Se notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el expediente



~~haberle, concentrado, recibiendo una persona de la casa que dijo Oficial Notificador~~
GAF

No se notifica por no existir ni haber a la vista y la persona es desconocida
JULIO R. RIVAS JORDAN
Prosecretario Gr. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 FEB 2019 08:32
26 FEB 2019 08:32

JUZ. CIV. COM. III NOM.



DRA. SILVIA ESTELARÍAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 FEB 2019 08:32
26 FEB 2019 08:32
JUZ. CIV. COM. III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 556/18

Cédula N° 20

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).-

Se notifica a: **CORREA CRUZ ANGEL**
Domicilio: **COLON 25 - CONCEPCION**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de diciembre de 2018.- ... A la TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, cualquier día y hora a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.-... Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

3 FEB 2019

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

JUAN CARLOS PILLOIS
Prosecretario Judicial - Cat. 5
Jefe de Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



GAF

JULIO P. RIVAS JORDAN
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

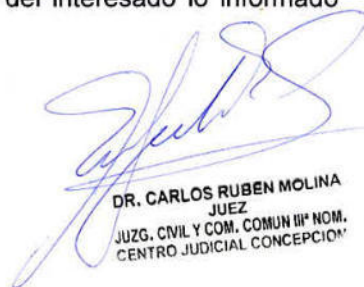
Oficial Notificador

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).- EXPTE
556/18

CONCEPCION, 26 de febrero de 2019.-

Agréguese cedula nº 20 y a conocimiento del interesado lo informado
por el Sr. Oficial notificador.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



0B90121438

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
IIIa. NOMINACION**

ESCRITO SUELTO

Actor: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL

Demandado: ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS

Causa: ACCIONES POSESORIAS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 15 de febrero de 2019.-

OFICIO N°: 27.-

AL SR. JUEZ DE PAZ
DE EL CEIBAL - ALTO VERDE
S.....//.....D



JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).- EXPTE: 556/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que proceda a realizar una Inspección Ocular en el inmueble de litis, identificado con padrón n° 51.498, padrón n° 50.594 y padrón n° 57.731 de casi 11 hectáreas aproximadamente mensuradas en plano N° 74331/16, ubicado en la localidad de El Ceibal, en Alto Verde, Chicligasta, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: al norte: canal de riego, al sur: Francisco Aguera Guzmán, al este: con lotes de Cecilia Rodriguez y al oeste: con finca de Sánchez Hermanos SRL, y proceda a informar ocupantes actuales, existencia de alambrado perimetral reciente, y/o cualquier otro dato de interés a la causa. Así mismo se autoriza a allanar el domicilio y requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. Se adjunta copia de plano de mensura en 3fs.- GAF

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Alpachiri, 22 de Febrero de 2.019.-

Recibido en el día de la fecha y registrado con el n° de orden 19, pase al Encargado Auxiliar Sr. Hugo R. Bonifacio para su efectivo diligenciamiento.-



ERNESTO ROQUE AUGIER
JUEZ DE PAZ
ALPACHIRI - DPTO. CHICLIGASTA - PROV. SALTA

Alpachiri, 26 de Febrero de 2.019.-

Debidamente diligenciadas las actuaciones ordenadas por S.S, vuelva a su origen, adjuntándose Acta de Inspección Ocular, impresiones fotográficas y copias de planos de mensura, en un total de 07 fs..

Sirva la presente de atto. nota de remisión.-



PROC. MABEL DEL VALLE CONCHA de LORENS DIP
JUEZ DE PAZ
MEDINAS - CHICLIGASTA

ML 06 MAR 2019 11:28

JUZ. CIV. COM. III NOM.

RECIBO: OFICIO N° 27 EN 08 FS. —

ACTA DE INSPECCION OCULAR

En El Ceibal, Dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán, a los 22 días del mes de Febrero de 2.019, siendo hs. 10:30, en cumplimiento con lo ordenado por S.S., en Oficio n° 27 de fecha 15 de Febrero de 2018 – Juzgado Civil y Comercial Común de la III° Nominación; Centro Judicial Concepción – Juicio: Zelarayan, Roberto Miguel c/ Zelarayan, Juan Pedro y Otros s/ Acciones Posesorias –Mediación-. Expte. N° 556/18), me constituyo en el inmueble indicado, sito en la localidad de El Ceibal, lugar donde soy recibido por el Sr. Ricardo Emilio Casillo, quien luego de tomar conocimiento de lo ordenado, me permite el acceso al inmueble en cuestión, acompañándome en el desarrollo de la presente diligencia.

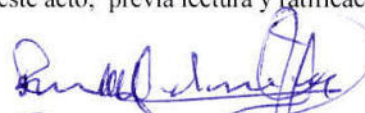
Respecto del inmueble se puede constatar que se trata de una parcela rural de aproxim. 11 has., totalmente desmontada y sin cultivos; la que se encuentra actualmente ocupada por quien nos permite el acceso, es decir el Sr Ricardo Emilio Casillo, DNI: 26.506.697, quien manifiesta que lo hace en calidad de dueño y poseedor del mismo, en mérito a la compra efectuada al Sr. Juan Zelarayan en el mes de Marzo de 2018, fecha desde la cual ostenta tal carácter de dominio sobre el fundo.

Respecto de los cercamientos y/o delimitaciones, informo que sobre los lados Este y Sur se encuentra totalmente alambrado; sobre el lado Norte posee una delimitación natural constituida por una Acequia o canal de riego; y sobre el Oeste, se observa que en este momento se realizan las tareas de reconstrucción del alambrado perimetral, (Es la 3ra vez que se reconstruye el alambrado, según nos comenta el Sr. Casillo, debido a actos de vandalismo sufridos desde la adquisición del inmueble).

Para finalizar, informo que al tiempo de la presente diligencia, se realizan tareas de labranza, desmalezamiento y reparación de alambrados, las que son desempeñadas por 5 Obreros y 2 tractoristas, a través del empleo de herramientas agrícolas varias – 2 tractores, rastra de arado, acoplado mediano, etc-.

Se adjuntan a la presente acta de inspección ocular, impresión de fotografías, tomadas por quien suscribe, durante el desarrollo de la diligencia ordenada, a los efectos ilustrativos de la misma.

Esto es todo cuanto se puede informar, dándose de esta manera por concluida la presente diligencia. Firmando para constancia y conformidad los presentes en este acto; previa lectura y ratificación de lo expresado, por ante mí, DOY FE.


Roberto M. Zelarayan
7.002.541




HUGO ROBERTO BONIFACIO
Encargado Auxiliar
Juzgado de Paz Alpacarini


RICARDO CASILLO
26.506.697





DO NOT
REUSE









Plano de:

MENSURA PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Poseedor:

ROBERTO MIGUEL ZELARAYAN
DNI N° 7.002.541



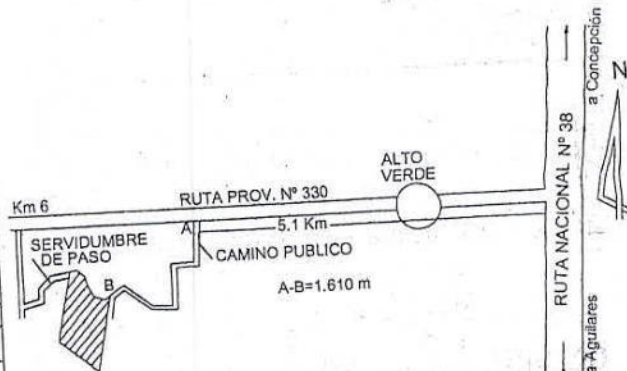
CRC
SARIBARI
390,00 m
DINA SARMIENTO
411,34 m
21,34m
8,98m

PROVINCIA DE TUCUMAN
MUNICIPALIDAD (actual y anterior)
EL CEIBAL
CALLE: CAMINO PUBLICO
Nomenclatura Catastral

CIRC.	SECC.	LAM.	PARC.
I	F	530	198A 192A 198B

PADRON	MATRICULA	ORDEN
51.498	30.360	33
50.594	30.369	34
57.731	30.360	42

Croquis de Ubicación



Registro Inmobiliario
Empadronados en la DGC a nombre de:
Pad. 51.498 : PACIFICO DELGADO (L : 1; F : 94; S : B; A : 1948)
Pad. 50.594 : SANCHEZ HNOS. ALTO VERDE SRL (Z-8628)
Pad. 57.731 : FRANCISCO AGUERA GUZMAN (L : 103; F : 182; S : B; A : 19)

Nomenclatura Municipal

PADRON	CIRC.	SECC.	MANZ.	PARC.

Consulta de Superficies

Sup. S/M : 10 Has 9045,1816 m2

Municipalidad

NOTIFICACION

El presente Plano tiene dos años de vigencia para iniciar acciones legales, caso contrario su vigencia caduca. Art. 22a, Decreto 541/3 (M.E.) 2013

DR. SILVIA CASTELLARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. Y NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FECHA DE OPERACIONES
13 DE AGOSTO DE 2016

Dirección General de Catastro

Plano N°

Expte. N° 21206-B-16 Fecha 11 NOV 2016

TEODOLITO WILD TI N° 17.231; RULETA 50 m
GPS TRIMBLE PRO XH. SERIE: 2452240-00

Registro de Instrumentos Civiles

06 SEP 2016

Agrim. JULIO R. MOLINA
Mat. Prof. 262
DIREC. GRAL. DE CATASTRO

Poseedor

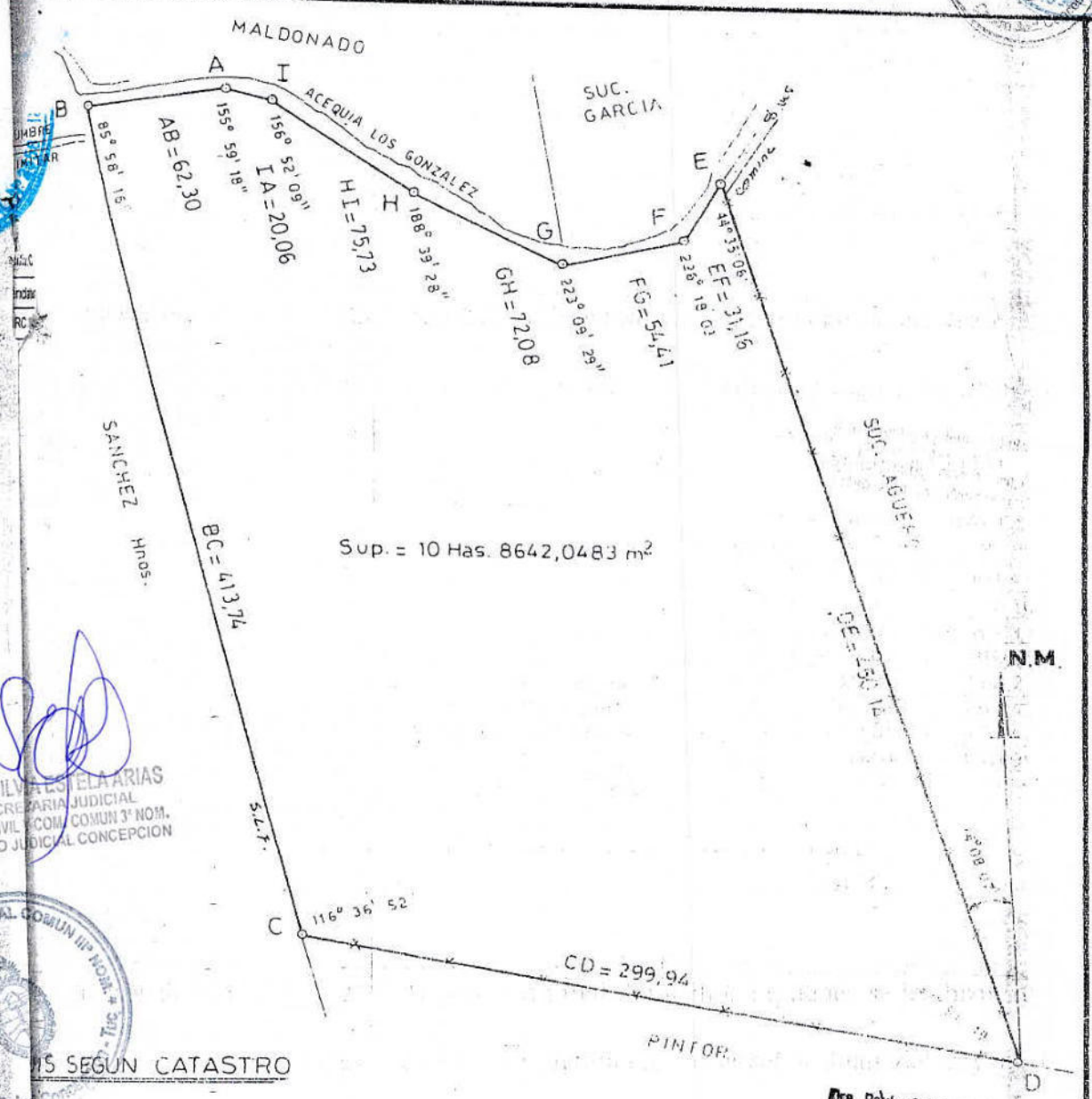
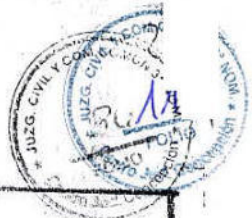
ROBERTO MIGUEL ZELARAYAN
DNI N° 7.002.541

Firma Profesional

NESTOR DANIEL BENUD
INGENIERO CIVIL
M. P. N° 15.854

mayor de edad, DNI: 25.0213.821 con igual domicilio, a quienes se les hizo saber los motivos de nuestra presentación, manifestando el señor Juan Zelarayan que

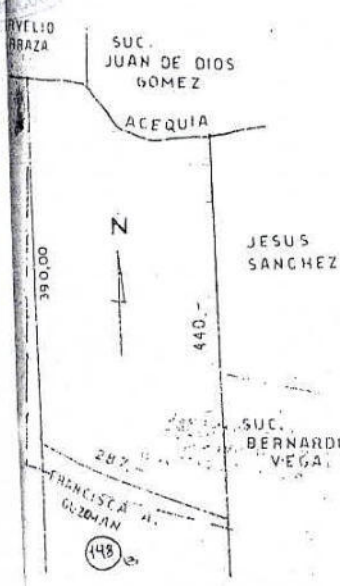




DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SEGUN CATASTRO



HOJA ENCLATURA CATASTRAL
PARCELAS 198 y 192
UBICACION RELATIVA
DE LA MENSAJE EN
CROQUIS 2/ CATASTRAL
PARCELAS 198 y 192

Dra. Paula Gabriela de la Haza
PROS. SECRETARIA
JUZG. DE INSTRUCCION 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

COORDENADAS TOTALES		
vert.	X	Y
A	11,04	60,44
B	1,73	1,16
C	-402,02	+ 89,13
D	-474,63	380,15
E	- 38,12	270,22
F	- 64,98	254,43
G	- 77,45	201,47
H	- 41,51	138,99
I	5,70	79,78

NO SECREGADO Y/O CORREGIDO. VALE

mayor de edad, DNI: 25.0213.821 con igual domicilio, a quienes se les hizo saber los motivos de nuestra presentación, manifestando el señor Juan Zelarayan que



112
33
JUZG. CIVIL Y COM. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ENSURA Para Prescripción Adquisitiva

50.11231R

ROBERTO MIGUEL ZELARAYAN D.N.I. Nº 2.002.541

SERVIDUMBRE
SIN DELIMITAR

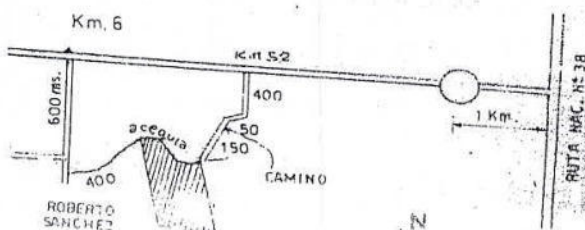
CEIBAL
ASTA
CUMAN
DE SUPERFICIES

de = 10 Has. 8642,0483 m²

DRA. SILVIA ELIAS ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

COMERCIAL COMUN
MUNICIPAL
INMOBILIARIO
Centro Jud. Con.

CROQUIS DE UBICACION



fecha de operaciones NOVIEMBRE DE 2000

NOMENCLATURA CATASTRAL

circ.	seccion	lamina	parcela	padron	matricula	orden
I	F	530	198 A	51498	150360	33
			198 B	51731	303500	42
			192 A	51731	303500	43

APROBACION MUNICIPAL



AFIRMADO

Arq. BEATRIZ MARTINEZ DE MEDINA
ENCARGADA EDIFICACION PRIVADA
DIRECCION GRAL. DE CUERPO DE BUILLOS

CROQUIS

SARVELIO
BARRAZA

1: 2500

CIVIL

PRESENTE LEY 4004
ENCARGADO DE LA
DIRECCION
ALONSO

EXPOSICION 21/52/221 F. A.

01/03/01

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE CONCEPCION
PLANO SECCION DE CONCEPCION
DIRECCION DE CONCEPCION
Plan: 36644
Año: 2001
7206-001

Arq. CARLOS MARIAN SANCHEZ
DEPARTAMENTO AGRIMENSURA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

INSTRUMENTAL

mayor de edad, DNI: 25.0213.821 con igual domicilio, a quienes se les hizo saber los motivos de nuestras presentación, manifestando el señor Juan Zelarayan que es el dueño de la propiedad, que cuenta con las escrituras de la propiedad pero en

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION) EXPTE 556/18

Sr. Juez:

Informo a S.S. que los autos del rubro se encuentran remitidos al Agente Fiscal desde fecha 28/02/2019, por lo que las presentes actuaciones no pueden ser agregadas y proveídas, quedando reservadas en Secretaría.-
Secretaría, Concepción, 8 de marzo de 2019 y presento a Despacho.- GEG



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 8 de marzo de 2019.-

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial y proveyendo lo pertinente: Resérvese la presentación de fecha 06/03/2019 para ser proveída una vez que los autos principales se encuentren en Secretaría.- GEG



DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12, MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

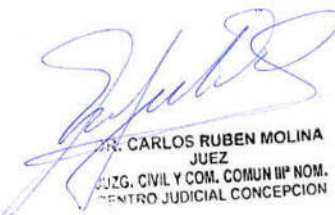
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).- EXPTE
556/18

CONCEPCION, 13 de marzo de 2019.-

Atento el oficio nº 27 que se encontraba reservado: Agréguese y
téngase presente.-

Autos a Despacho para resolver la cautelar.- GEG


CARLOS RUBÉN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

countdown
resolver.

Juzg. Civ. y Com. COMUN. NO. 115	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
15	556/18

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL
VS. ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTRO S/
ACCIONES POSESORIAS - (Expte. N°
556/18)

Concepción, 20 de Marzo de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida de no innovar solicitada por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

1-Que a fs. 01/06, se presenta el Dr. MARTIN TADEO TELLO, en el carácter de apoderado de ROBERTO MIGUEL ZELARAYAN, DNI N° 7.002.54, actor en autos y solicita se dicte medida cautelar de innovar respecto del inmueble que manifiesta es de propiedad de su representado, ubicado en la localidad de El Ceibal (Alto Verde), Dpto de Chicligasta, Provincia de Tucumán, identificado con el Padrón N° 51.498, Matricula N° 30.360, Orden 33, Circunscripción I, Sección F, Lamina 530, Parcela 198A; Padrón N° 50.594, Matricula N° 30.369, Orden 34, Circunscripción I, Sección F, lamina 530, Parcela 192ª; y Padrón N° 57.731, Matricula N° 30.360, orden 42, Circunscripción I, Sección F, Lamina 530, Parcela 198B, unificados según el Plano de Mensura N° 74331/16, cuyas dimensiones son de 10 hectáreas 9045,1816 m2, con linderos: **Norte:** canal de riego, **Sur:** Francisco Agüera Guzmán, **Este:** con lotes de Cecilia Rodríguez, Sucesión de Primitivo Vega y Jesús Sánchez; **Oeste,** con finca de Sánchez Hermanos S.R.L.

Señala que el actor ejerce la posesión a título de dueño sobre el inmueble de litis de hace más de 20 años. Que se ha comportado como propietario absoluto y exclusivo del inmueble, realizando diversos actos jurídicos y de hecho, dándole el destino de cultivo de papa, caña de azúcar, como el pago de impuestos por ante la Dirección general de Rentas de Tucumán y por ante la Comuna Rural de Alto Verde.

Indica que en fecha 23/06/2017 el actor se comunica con el gerente del Ingenio Trinidad para pedirle que manden las maquinas cosechadoras de caña a la finca (inmueble de litis), y el mismo le informa que habían mandado las maquinarias. En ese momento el actor se comunica con el Ingeniero Lefebre quien le manifiesta que la caña ya había ingresado al planchón del ingenio y estaba siendo procesada, ordenándose en ese instante que se paralice el proceso. Que del Ingenio le manifiestan que se presento un terceo, el Sr. Ángel Correa quien informo que compro la caña a la Sra. Alicia Berta Nieva y a sus hijos Juan y Javier Zelarayan.

Que desde el 2017 el actor viene denunciando ante la Comisaria de Alto Verde, los diversos hechos turbatorios de la posesión que a título de dueño detenta, atribuyendo esos actos a los Srs. Juan y Javier Zelarayan.

Solicita la presente medida a los fines de lograr el reintegro de la

posesión y disponiendo de que se prohíba a los accionantes de autos de ejecutar actos que impliquen y/o modifiquen el estado de hecho y/o de derecho imperante en el inmueble objeto de litis.- Ofrece Pruebas y solicita que se ordene la realización de una Inspección ocular.

A fs. 92 y 99 declaran los testigos GIL FERNANDEZ JUAN LUIS, Y GARCIA MIGUEL.

A fs. 106 obra Acta de inspección ocular de fecha 22/02/2019.-

2- Entrando a efectuar el análisis de la cuestión sometida a estudio, cabe destacar que la medida innovativa viene a constituir una tutela anticipada en un proceso principal, tal como lo resolvió la Corte Suprema de Justicia en los autos "Camacho Acosta m. C/ Grafi Graf S.R.L y otros" (7-8-97, Revista de Derecho Procesal, edit. Rubinzal-Culzoni, N° 1, p. 385) donde se ordeno anticipar parte del reclamo del actor antes de dictada la sentencia definitiva.

Asimismo corresponde señalar que el objeto de la pretensión cautelar en general y de la innovativa en particular, puede coincidir total o parcialmente con el objeto principal del proceso y no es de la esencia de la medidas preventivas que ellas deben dictarse inaudita parte pues cuando el conocimiento previo de la contraria no frustra la eficacia de la cautela el juez puede oírla otorgando un traslado por un plazo razonable o citándola a una audiencia, valorando las circunstancias del caso y la urgencia. La medida de innovar puede ordenar volver a una situación de hecho o de derecho anterior incluso de la demanda, o crea una situación que no existía con anterioridad.

Aun cuando la tutela otorgada en forma anticipada sea irreversible, ella debe concederse si la demora puede ocasionar una lesión graves a derechos fundamentales de las personas y hay una fuerte verosimilitud del derecho. Ello no impide que la respectiva resolución sea revisada mediante el ejercicio de los recursos respectivos o al dictarse sentencia definitiva en el expediente principal.

Es de destacar que el objeto de las medida cautelares en general, consiste en asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y por ello, tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso, por tal motivo, para su acogimiento el ordenamiento formal ha determinado una serie de requisitorias contenidas en los art. 218 y cc. de nuestro código de procedimiento.

En este sentido a la par de los tres presupuestos clásicos a los que se sujeta la procedencia de las medidas cautelares, esto es, verosimilitud del derecho, peligro en la demora y contracautela, dado el carácter excepcional de la innovativa, una parte de la doctrina y la jurisprudencia, reclaman para el despacho favorable un cuarto requisito, a saber, perjuicio irreparable, daño irreparable o de muy difícil y remota reparación que sufrirá la parte que lo solicita, si no se hace lugar a la misma.

El perjuicio irreparable que viene del "periculum in damni" consiste en la situación de hecho o derecho que se pretende innovar ocasionaría de un daño irreparable al pretensor.

3- Efectuadas las presentes aclaraciones doctrinales, corresponde

analizar y valorizar las probanzas de autos ofrecidas a los fines de la medida requerida y en tal sentido es de destacar, que, como base de sus pretensiones el actor se limita a destacar como hecho configurativo del despojo, la maniobra fraudulenta de vender la cosecha de caña de azúcar en pie al tercero Ángel Correa, (dicha plantación se encontraba sembrada en el bien inmueble objeto de Litis de la localidad de El Ceibal de Alto Verde) quien le había manifestado que había comprado la caña a los Sres. Juan y Javier Zelarayan (demandados de autos) quienes vendieron la misma a nombre de su madre la Sra. Alicia Berta Nieva; pero que afortunadamente dicha maniobra fue abortada en tiempo ya que el Ingenio La Trinidad posteriormente entrego los vales de entrega de azúcar al accionante de autos.- También aduce el actor que desde el mes de Junio del 2017 los demandados vienen realizando diversos actos turbatorios de la posesión que a título de dueño detenta sobre esa finca y que al respecto había realizado diversas denuncias por ante la Comisaria de Alto Verde y que en su consecuencia por ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la la. Nominación se substancia la causa caratulada "Zelarayan Juan y otros s/ Usurpación – Expte, Nro. 5715/17.-

Que ante tales situación, promueve la acción posesoria de recuperar y mantener la posesión sobre el inmueble descripto supra y que en el marco de tal proceso es que requiere como medida cautelar de innovar que se disponga el reintegro de la posesión a su favor, en contra de los demandados Juan Pedro Zelarayan y Carlos Javier Zelarayan y/o quienes en su nombre y representación retengan el inmueble en cuestión, como asimismo que se abstenga de modificar la situación de hecho y de derecho respecto del inmueble identificado con los padrones N° 51.498, N° 50.594 y N° 57.731.

A sus efectos ofrece caución juratoria como contracautela

En lo que respecta a la causa penal ofrecida, glosada a fs. 36/77, tenemos las constancias de la inspección ocular de fecha 16/08/2017 (fs. 39) y que en dicha ocasión se constato la presencia de los co-demandados Zelarayan, quienes manifestaron al personal policial y judicial actuante, que dicha propiedad le pertenece a su padre ya fallecido Juan Pedro Argañaraz y que el actor de autos o sea Roberto Miguel Zelarayan (tío de los declarantes) se quería apoderar de tales tierras en las cuales años atrás se desempeñaba como administrador de las mismas.- También obran en dicha causa penal fotografías de la finca en cuestión en donde se aprecian tareas de alambrado reciente y que eran colocados por el SR. Juan Zelarayan (fotografía Nro. 4 del Informe Fotográfico Nro. 2141-17/17- adjunto a fs. 47 de estos actuados) .

Por otra parte en dicha proceso penal también depusieron como testigos los Sres. Gil Fernández Juan Luis quien manifestó que hasta el año 2013 realizaba trabajos de cultivo, abono, cosecha y flete en las fincas del actor y que se encontraban ubicadas en la localidad de Alto Verde; que tales trabajos lo realizaba desde hace ocho años atrás y que siempre vio que la posesión de las mismas la tenía el Sr. Roberto Zelarayan (fs.61). A fs. 62 y con fecha 14/12/2017, también declaro como testigo el Sr. Correa Cruz Ángel José , quien manifestó que en el mes de Junio/ 2017 se contactó con el Sr. Juan Zelarayan, quien le vendió la caña de azúcar que según este último le pertenecía de una finca de Alto Verde, y es así que el testigo procedió a

cosechar en la primera quincena de Junio/2017 y entrego la materia prima al Ingenio La trinidad; pero que a las 48 hrs. de haber realizado tales trabajos, desde el mismo Ingenio le comunicaron que la caña entregada le pertenecía al Sr. Roberto Zelarayan y no a su sobrino Juan y que por tal motivo y con la finalidad de no tener problemas es que dio la orden que entregaran los kilos de azúcar al Sr. Roberto Zelarayan y que los gastos de cosecha se hacía cargo el propio Ingenio.-

De igual manera, también es válido considerar las declaraciones judiciales de Juan Pedro Zelarayan quien reitero que tales inmuebles le pertenecían a su padre por venta efectuada por su abuelastra Matilde Jesús Delgado y que el actor de autos solo se desempeñaba como administrador de tales fincas hasta que fuera revocado en el año 2016, el poder de administración oportunamente otorgado. A sus efectos su defensa técnica adjunto documentación consistente en copia del Boleto de Compraventa suscrito entre Matilde Jesús Delgado y Juan Pedro Zelarayan (padre del co-demandado de autos) y CD de fecha 09/07/2017 de revocación de mandato de administración.- Por otra parte, resulta trascendente a los fines de la cautelar requerida las propias declaraciones del accionante de autos quien en su ampliación de denuncia en la causa penal , manifestó que con fecha 05/05/2018 al pasar por las fincas objeto de litis, vio la existencia de carteles que decían "Prohibido pasar propiedad de Ricardo Casillo" hecho este también constatado en la inspección ocular de fecha 22/02/2019 ordenada en éste proceso civil, en la cual personal del Juzgado de Paz de Alpachiri fue atendido por el Sr. Ricardo Casillo, quien manifestó ser el dueño de la finca de 11 Has. del Ceibal. Ya que las había adquirido por compra efectuada el Sr. Juan Zelarayan en el mes de Marzo del 2018.-

Por ello, al no haber elementos de convicción suficientes, que acredite la verosimilitud del derecho invocado, toda vez que existen elementos de convicciones de ambas partes acerca de tal extremo, como asimismo el peligro en la demora "periculum in mora", también se ve resentido en el caso que nos ocupa, toda vez que los supuestos hechos de desposesión alegados en la demanda han ocurrido a más del año de la promoción de la demanda de litis.- El peligro en la demora es, en rigor de verdad, el presupuesto que da su razón de ser al instituto de las medidas cautelares. En efecto, si éstas tienden a impedir que el transcurso del tiempo pueda incidir negativamente en la factibilidad del cumplimiento de la sentencia, es obvio que si tal peligro no existe, no se justifica el dictado de una medida cautelar." (Martínez Botos, Medidas cautelares, Ed. Universidad,1990, pág. 55). Ese temor del daño inminente es el interés jurídico que hace viable la adopción de la medida, interés que reviste el carácter de "actual" al momento de la petición." (Martínez Botos, Medidas Cautelares, Ed. Universidad, 1990, pág. 55)

La media cautelar de innovar es la medida precautoria más intensa del proceso judicial, y requiere alcanzar en la formulación de sus condiciones de procedencia un suficiente grado de persuasión, puesto que sus efectos son equiparables a los resultados materiales que están reservados a la sentencia final. En mérito a ello, es comprensible que tal cautelar sea de índole excepcional; que su fundabilidad deba tener mayor fortaleza o densidad, y que suscite una apreciación más estricta y prudente sobre sus condiciones de

procedencia. De las pruebas ofrecidas en autos, no surge que se encuentre cumplido con lo requisitos extrínsecos a toda medida cautelar, art. 226 y cctes.

En efecto, el actor peticionante de la medida no acredita que exista actualmente ninguna razón fundada que permita concluir que exista en autos un peligro real y cierto de frustración del derecho invocado, que no admita espera o que imposibilite el eventual cumplimiento de la sentencia definitiva que oportunamente se dicte en autos, con lo cual no se cumple tampoco con el otro requisito de admisibilidad de la cautelar intentada, esto es la irreparabilidad e inminencia del daño, pues existen a disposición de la actora otras vías de reparación de los eventuales daños que pudieren derivarse de la situación invocada por ella en su demanda.

A lo expresado corresponde agregar que la medida pretendida resulta improcedente contra terceros. Es decir, que -sin perjuicio de lo precedentemente considerado- la misma no podría afectar a los eventuales compradores de la propiedad que se pretende inhibir.

Se ha resuelto en ese sentido por la doctrina judicial, que la prohibición de innovar procede respecto de las partes y no de terceros (Palacio-Alvarado Velloso, Código Procesal Anotado t 5 p 333). Aquella medida solo puede impedir a las partes del litigio en que se dicten la alteración del estado de cosas existentes, pero no obsta a la actividad de un tercero, entre tanto no sea formalmente demandado en el juicio (Raimundín, La prohibición de innovar, Rev. D. Proc. 1943, 2ª parte p 243

El artículo 231 del C.P.C.C, tiende a conservar el objeto litigioso mediante la prohibición de cualquiera de las partes o ambas de no modificar el estado de hecho o de derecho existente en el momento de pedirse la medida. La ley habla de partes, es decir de la pluralidad de sujetos que se enfrentan en un litigio o genéricamente comprende a todo el que se presente a formular una pretensión jurídica (Fassi, C.P.Civil, T.1, p.152), situación que no se da en la especie, siendo improcedente la medida cautelar de innovar si la misma involucra a terceros ajenos al proceso, que pudieren ser afectados por una medida precautoria de tal envergadura.

Por todo lo expuesto, este sentenciante considera que resulta improcedente la cautelar solicitada.

RESUELVO:

I – NO HACER LUGAR a la medida cautelar incoada por la parte actora, conforme se considera.

HAGASE SABER.-


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

C

En fecha 21/03/19 se confeccionó cédulas N° 83.-
En fecha 21/03/19. se libró cédulas N° 83.-



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. CORON 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Apelo

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 3ra. Nominación

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXP. N°556/18

MARTIN TADEO TELLO, abogado del foro, por el actor ante el señor
Juez con merecido respeto me presento y digo:

Por estar en desacuerdo con la sentencia interlocutoria que antecede,
vengo a plantear recurso de apelación en su contra.

Proveer de conformidad por ser Justicia

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO
M.P. N° 658 (C.A.S.) - 4730 (C.A.T.)

JU, 21 MAR 2019 11:39

JUZ. CIV. COM. III NOM.

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).- EXPTE
556/18

CONCEPCION, 22 de marzo de 2019.-

Previamente deberá volver diligenciada la cédula N° 83.- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 556/18

Cédula N° 83

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de marzo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).-

Se notifica: **DR. MARTIN TADEO TELLO**

Domicilio: **CASILLERO N° 350**

PROVEIDO

"Concepción, 20 de Marzo de 2019.- **AUTOS Y VISTOS:.... CONSIDERANDO:.... RESUELVO: I – NO HACER LUGAR** a la medida cautelar incoada por la parte actora, conforme se considera. **HAGASE SABER.-** Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN. 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

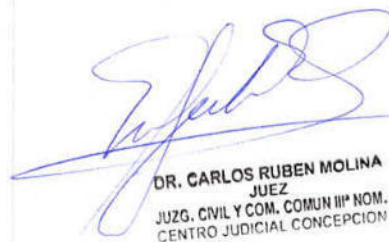
JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).- EXPTE.
N° 556/18.-

CONCEPCION, 25 de marzo de 2019.-

Agréguese y téngase presente cédula N° 83 diligenciada.-

Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación.

Concédase el mismo en relación, en consecuencia, notifíquese al
apelante a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los
agravios de ley.- PERSONAL.- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 MAR 2019 se notifican las partes
a Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/03/19 se confeccionó cédulas N° 95.-
En fecha 27/03/19. se libró cédulas N° 95.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 556/18

Cédula N° 95

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de marzo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: MARTIN TADEO TELLO
Domicilio: CASILLERO N°350

PROVEIDO

"CONCEPCION, 25 de marzo de 2019.- Agréguese y téngase presente
cédula N° 83 diligenciada.- Téngase por deducido en tiempo y forma recurso
de apelación. Concédase el mismo en relación, en consecuencia, notifíquese
al apelante a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los
agravios de ley.- PERSONAL.- SEA Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA -
Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 350
A HORAS 13
28 MAR 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGIN
OFFICIAL NOTIFICADOR
PERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO CAT. C.

DIL

Expreso agravios

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 3ra. Nominación

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXP. N°556/18

MARTIN TADEO TELLO, abogado del foro, por el actor ante el señor
Juez con merecido respeto me presento y digo:

1 EXPRESION DE AGRAVIOS

Que en tiempo y forma vengo a presentar los agravios en contra de la
sentencia del 20 de marzo de 2.019, solicitando a la Excma. Cámara Civil
haga lugar al recurso interpuesto.

Puntualizo las críticas en esta valoración contenida en la sentencia
apelada:...La medida de innovar puede ordenar volver a una situación de
hecho o de derecho anterior incluso de la demanda, o crea una situación que
no existía con anterioridad. Aun cuando la tutela otorgada en forma
anticipada sea irreversible, ella debe concederse si la demora puede
ocasionar una lesión graves a derechos fundamentales de las personas y
hay una fuerte verosimilitud del derecho. Ello no impide que la respectiva
resolución sea revisada mediante el ejercicio de los recursos respectivos o
al dictarse sentencia definitiva en el expediente principal. Es de destacar que
el objeto de las medida cautelares en general, consiste en asegurar que la
justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y por ello, tienden a
impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que
ponga fin al proceso, por tal motivo, para su acogimiento el ordenamiento
formal ha determinado una serie de requisitorias contenidas en los art. 218 y
cc. de nuestro código de procedimiento...

Agravia que el Juez de origen enfatice como argumento transversal
de la resolución el razonamiento transcrito, donde parece convencido que

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO
M.P. N° 658 (C.A.S.) - 4750 (C.A.S.)

la medida peticiona es razonable por cuanto la demora ocasionaría un daño irreversible para el derecho del actor, que se quiso amparar.

Luego de encuadrar el hecho del despojo sufrido por el actor en la finca descrita más arriba, el magistrado menciona que de la inspección ocular obrante a fojas 36 a 77 los "hipotéticos demandados" alegan que esas tierras les pertenecen por suceder a su padre Juan Pedro Zelarayan, y que el actor quería desapoderarlos de esas tierras.

También se analiza las declaraciones testimoniales de Juan Gil Fernández y Correa Cruz Ángel obrantes en la causa penal mencionada, de ambas surgen elementos de convicción favorables al derecho del demandante, señalando entre otros elementos a destacar, la antigüedad de la posesión a título de dueño que ejerce sobre la finca, y el carácter de dueño de la caña de azúcar plantada, y "casi robada" al actor, quien pudo desbaratar la maniobra.

El testigo Gil Fernández repitió la declaración ante el Juzgador, sumando además, el valioso testimonio de un vecino colindante en la parte oeste: Miguel Ángel García, manifestación fue omitida en su consideración.

La (mala) suerte de la medida cautelar peticiona fue sellada cuando utiliza exclusivamente los dichos de uno de los demandados; Juan Pedro Zelarayan, reiterando que el inmueble fue adquirido de su padre Juan Pedro Zelarayan, citando un boleto de compra venta firmado entre Matilde Jesús Delgado, y una carta documento del 09 de julio de 2.017 (día inhábil en nuestro país). Diciendo que no hay elementos de convicción suficientes, que acrediten la verosimilitud del derecho del actor, y que existen prueba de convicción de ambas partes???

También alude a la falta de acreditación del peligro en la demora, basándose en doctrina de Martínez Botto del año 1.990 que se aplicaba hace más de 25 años a la fecha (como si el derecho no hubiera cambiado), y lo mas insólito: que el actor no acredita que exista actualmente ninguna razón fundada que permita concluir que exista en autos un peligro real y cierto de frustración del derecho invocado, que no admita espera o que

imposibilite el eventual cumplimiento de la sentencia definitiva que oportunamente se dicte en autos.

Agravia que el sentenciante de origen no haya analizado debidamente, que el derecho invocado por el actor: derecho de ser poseedor exclusivo a título de dueño, que es actual, probado sin discusión alguna, no solo es verosímil que según la Real Academia Española (RAE) es lo que tiene apariencia de verdadero, sino que es irrefutable, piense el Tribunal que la cepa de la caña de azúcar sembrada seis años atrás es suya, razón por la cual el ingenio no les pago a los demandados, sino al actor colaborando en el desbaratamiento de la tentativa del robo del cultivo

La documental ofrecida como prueba, y la declaración judicial (acto procesal realizado ante este Juzgado y Secretaría) coincidente, clara y precisa de los testigos no fue valorada al momento de tomar la decisión judicial. Estas pruebas acreditan la verosimilitud del derecho. Sin embargo no fueron analizadas por el Juez de origen, y enfatizo que son instrumentales de gran importancia para decidir la medida cautelar solicitada.

Agravia que si se haya tomado como validas y ciertas, las meras expresiones de uno de los demandados: Juan Pedro Zelarayan, sin advertir que son solo manifestaciones sin sustento fáctico ni jurídico.

Agravia que la resolución contenga datos aludiendo a documentación sin prueba alguna en el expediente, como un boleto de compra venta y una carta documento, que siguiendo los dichos de los demandados, fue enviada un día festivo, ya que es de público y notorio que el 09 de julio es inhábil en Tucumán y en Argentina.

¿Y a pesar de esas notorias inconsistencias el Juez de origen otorga validez a los dichos?

La imputación de la Fiscalía en virtud del artículo 309 del CPPT es un acto judicial con entidad suficiente y complementada con las otras pruebas, para acreditar la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. La acusación del Fiscal debió ser considerada como elemento de convicción necesario para otorgar la medida cautelar pedida o en subsidio ya que el

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO
M.P. N° 658 (C.A.S.) - 4750 (C.A.T.)

magistrado tiene facultades para otorgar otra medida menos gravosa según lo permite el artículo 222 del CPCCT, a la solicitada por el actor en juicio.

El actor peticionante de la medida si acredita que exista actualmente con razón fundada la existencia un peligro real y cierto de frustración del derecho invocado, que no admita espera hasta la sentencia definitiva que oportunamente se dicte en autos, cumpliendo con el otro requisito de admisibilidad de la cautelar intentada, esto es la irreparabilidad e inminencia del daño, pues no existen a disposición de la actora otras vías expeditas y de reparación de los eventuales daños que pudieren derivarse de la situación invocada por ella en su demanda.

Cuando digo irreparabilidad, apunto a una circunstancia que tampoco fue considerada por el Sentenciante, la venta a titulo oneroso que concretaron los demandados a un tercero de apellido Casillo quien tendria hoy la explotación de la finca, en desmedro de los derechos del verdadero dueño, cuando lo que se intenta proteger son derechos ya ultrajados por los demandados, y vueltos a ultrajar por un tercero ajeno, quien puede (sin obtención de medida cautelar) transferir la finca a otra persona. Esta situación fáctica mencionada como factor ponderativo para denegar el pedido, debió ser interpretado de otra manera, como elemento demostrativo de la urgencia en la demora.

La decisión del Juez es equivocada desde esa mirada restrictiva y legalista que desprotege el principio de la una sentencia eficaz o tutela judicial efectiva que de aplicarse podría evitar consecuencias disvaliosas como las expuestas.

Agravia por que desampara el acceso a la justicia, con el derecho a una tutela judicial efectiva y eficaz y a una vía judicial útil. Interpretación que de igual modo se desprende del PIDCP, y hoy permiten peticionar medida cautelares para amparar preliminarmente un derecho que se vulneraria constantemente hasta el dictado de una sentencia definitiva. Puede entonces sostenerse que en el marco del derecho a la jurisdicción consagrado implícitamente en el artículo 18 de la CN. como la posibilidad en procura de justicia y de ocurrir ante algún órgano jurisdiccional y obtener de

él una sentencia útil relativa a sus derechos, en este caso la pretensión punitiva derivada del delito del cual se ha sido víctima es un derecho que no puede coartarse.

Esta demostrado en el expediente, que al despojo del actor, le sucedieron maniobras de transferir a como de lugar el inmueble con la finalidad de burlar los derechos del demandante y procurarse un ilícito beneficio económico al vender las tierras que no le pertenecen o al menos cuyo título se encuentra discutido.

Sostengo que existen pruebas irrefutables sobre la verosimilitud del derecho invocado: la posesión a título de dueño de la tierra objeto de litigio de parte de Roberto Miguel Zelarayan es verosímil, así lo acreditan el pago de los periodos del impuesto inmobiliario en la Dirección de Rentas de Tucumán (DGR de fojas 16/31), el pago de las contribuciones que inciden sobre el inmueble pagadas en el año 2.005 y 2.006 (fojas 15), la confección de un plano de mensura del año 2.001 (fojas 13) y del año 2016, las declaraciones de los testigos Juan Gil Fernández (fojas 92) y de Miguel Ángel García (fojas 99), las constancias certificadas de la causa penal agregadas a este expediente, también el hecho de ser dueño de la cepa (semilla) de la caña de azúcar que hace presumir que por lo menos, 5 años antes la tierra estuvo en posesión indiscutida del demandante, entendiendo ese plazo como periodo normal de duración de la semilla y del cultivo de caña en la provincia de Tucumán. También se acredita el peligro en la demora, con la imputación efectuada a los demandados por el representante del Ministerio Público Fiscal, en el caso se le atribuye la comisión del delito de usurpación de propiedad siendo víctima el actor, y la inspección ocular efectuada en este juicio por el juez de paz de la localidad de Alpachiri, pruebas que demuestran que en la finca del actor, se encuentran terceros en desmedro de los derechos del actor. La demora normal en el desarrollo del proceso, se traduce en la menor posibilidad de recuperación de la finca, ya que esos terceros, podrían vender la finca a otra persona, con lo cual se pierde la tutela judicial efectiva.

MARTIN ADEO TELLO
ABOGADO
M.P. N° 658 (C.A.S.) - 4790 (C.A.T.)

El artículo 231 del CPCCT, tiende a conservar el objeto litigioso mediante la prohibición de cualquiera de las partes o ambas de no modificar el estado de hecho o de derecho existente en el momento de pedirse la medida. La ley habla de partes, respecto de las cuales se inicia el juicio, el tercero que manifiesta la ocupación y se encuentra enterado del litigio en el momento de la inspección ocular, menciona que es dueño por haber comprado a los demandado en el mes de marzo de 2.018, esos dichos son refutables, no existe en el juicio elementos probatorios que acrediten las manifestaciones del "tercero" y la supuesta compra venta de la tierra en litigio.

Es decir, el Juez de origen le niega al actor la medida por que según su mirada, el demandante no acredita la verosimilitud del derecho, a pesar de la documentación agregada que prueba que si tiene derecho, al menos en grado de verosimilitud, y le da validez a los meros dichos de los demandantes en la causa penal, y a los del terceros Ricardo Casillo en la inspección ocular.

Siendo así, la resolución cuestionada luce injusta, arbitraria e irrazonable.

Entiendo que se encuentran acreditados los presupuestos genéricos para otorgar la medidas cautelares que correspondan, pudo hacer uso de las facultades del artículo 222 del CPCCT, si consideraba que la medida que pudiese ordenar resultaría injusta o demasiado gravosa a los derechos de las partes, y del supuesto tercero, que repito, parece que sus meras declaraciones son mas fuertes que las pruebas producidas en el juicio.

En conclusión el fundamento de la garantía jurisdiccional cautelar está vinculado a una situación de urgencia que requiere una solución inmediata a los efectos de resguardar los derechos de los particulares frente a la lentitud del proceso judicial.

Esa urgencia conlleva el peligro de que la demora del proceso frustre la protección del derecho que el ciudadano ha encomendado a la justicia. En ciertos casos, se trata de evitar que el particular sufra mayores daños, pero en otros supuestos, la cuestión radica en garantizar que el posterior

reconocimiento de derechos no pierda virtualidad, esto es, que la sentencia no sea ineficaz en razón de que, al haber transcurrido un tiempo, ya no pueda ejercerse luego el derecho que ha sido reconocido. Este fundamento deriva del de la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y sus derechos, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional. Pero el peligro en la demora también implica que se vea involucrado, a su vez, el principio de la igualdad de las partes en el proceso, que de todas formas se vincula estrechamente al principio antes señalado, y que apunta a resguardar la inalterabilidad de la cosa litigiosa y la consecuente inmodificabilidad del objeto de la litis. Por ello, sostengo que si bien no es posible desconocer que las medidas cautelares persiguen la garantía objetiva de la inalterabilidad del equilibrio de las partes en el proceso, y por ende, la eficacia y seriedad de la justicia, su fundamento también radica en la protección de los derechos subjetivos e intereses legítimos de los particulares que pueden verse conculcados frente a la demora de la actividad jurisdiccional.

2 PETITORIO:

Por todo lo expuesto al Tribunal pido:

- 1 Tenga por presentado en tiempo y forma los agravios en contra de la sentencia del 20 de marzo de 2019.
2. Oportunamente haga lugar y ordene la revocación del actor jurisdiccional cuestionado.
3. Considere el Tribunal citar a las partes a una audiencia del artículo 38 del CPCCT en caso de corresponder.
4. Solicito urgencia en el tratamiento y sustanciación del planteo efectuado en este juicio.

Proveer de conformidad por ser Justicia


MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO
M.P. N° 658 (C.A.S.) - 4750 (C.A.T.)

JU, 04 ABR 2019 11:08

JUZ. CIV. COM. III NOM.



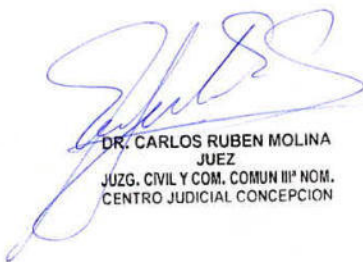
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).- EXPTE
556/18

CONCEPCION, 5 de abril de 2019.-

Por expresado agravios en tiempo y forma: Elévense los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota y estilo.-SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09/ ABR 2019 se notifican las partes
Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Donficar solo de. Teulo.

Causa:ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN
PEDRO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION)- Expte. n°
556/18

En fecha 11 de abril de 2019 elevo estos autos a la **Excma. Cámara Civil y Comercial Común** en 01 cuerpo con 128 fojas, adjuntando los autos caratulados "ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS C/ ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL S/ ACCIONES POSESORIAS" Expte N° 456/17 en 01 cuerpo con 55 fojas.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU, 11 ABR 2019 12:13

CAM. CIV. Y COM. COM.

En 01 cuerpo con 128 pgs
adjuntando los autos detallados
en la nota contextual de por que antecede.

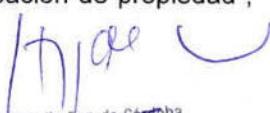
Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N°556/18.-

Concepción, 12 de abril de 2019.-

I°)-Téngase por recepcionado el presente incidente del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 3° Nominación conjuntamente con los autos "Zelarayán Juan Pedro y otros c/Zelarayán Roberto Miguel s/Acciones posesorias", expediente n°456/17. Resérvese en caja de seguridad. II°)-Previo a todo trámite, librese oficio a la Fiscalía de Instrucción de la 1° Nominación para que remita la causa penal "Zelarayán Juan, Zelarayán Javier y otros s/Usurpación de propiedad", víctima - Roberto Miguel Zelarayán, expediente n°5715/17.- JRM


Dra. Mirtha I. Ibarra de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15 ABR 2019 se libra oficio n° 41.-

Jen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(02)

[Handwritten mark]

oficio



00SHIPTGDD

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 71

CONCEPCION, 12 de abril de 2019.-

**AL SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DR. VARELA MIGUEL ANGEL
S _____ / _____ D**



**CAUSA: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS . EXPTE. N° 556/18**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excmá. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar al Sr. Fiscal de Instrucción a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 12 de abril de 2019.-Iº)-...IIº)-(...), librese oficio a la Fiscalía de Instrucción de la 1º Nominación para que remita la causa penal "Zelarayán Juan, Zelarayán Javier y otros s/Usurpación de propiedad", víctima - Roberto Miguel Zelarayán, expediente n°5715/17.- JRMFdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".JOY

Saludo al Sr. Fiscal Atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
Xma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



10 10 4 15 2019 8:42
FISCALIA INSTRUCCION 1



JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N°556/18.-

En 08/05/2019 presento a despacho.-

Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 8 de mayo de 2019.-

Conforme lo establece la Acordada n°453/19 donde fija las pautas para la distribución de causas penales en trámite a partir de la entrada en vigencia del NCPPT - Ley 8933 (06/05/2019 - Centro Judicial Concepción), librese oficio a la Unidad de Conclusión de causas y remanentes de este Centro Judicial, para que se sirva remitir a esta Cámara, la causa penal "Zelarayán Juan, Zelarayán Javier y otros s/Usurpación de propiedad", víctima - Roberto Miguel Zelarayán, expediente n°5715/17, haciéndose constar dicha causa se encontraba en trámite en la Fiscalía de Instrucción de la 1º Nominación de este Centro Judicial. JRM.-

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 10/5/19 se libra oficio n° 94. -

Gen

oficio

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00BDIJOVQQ

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

OFICIO N°: 94

CONCEPCION 10 de mayo de 2019.-

A SR.
FISCAL AUXILIAR DE LA UNIDAD DE
CONCLUSIÓN DE CAUSAS Y REMANENTES
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. MARIANO EDUARDO FERNANDEZ
S _____ / _____ D



CAUSA: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS . EXPTE. N° 556/18

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela
Casares, se ha dispuesto oficiar al Sr. Fiscal Auxiliar a fin de que por intermedio de
quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación
se transcribe: "Concepción, 8 de mayo de 2019.-(...) librese oficio a la Unidad de
Conclusión de causas y remanentes de este Centro Judicial, para que se sirva remitir
a esta Cámara, la causa penal "Zelarayán Juan, Zelarayán Javier y otros
s/Usurpación de propiedad", víctima - Roberto Miguel Zelarayán, expediente
n°5715/17, haciéndose constar dicha causa se encontraba en trámite en la Fiscalía
de Instrucción de la 1° Nominación de este Centro Judicial. JRM.- Fdo Dr Mario
Rodolfo Leal". JOY Se hace constar dicha causa se encontraba en trámite en la
Fiscalía de Instrucción de la 1° Nominación de este Centro Judicial

Saludo al Sr. Fiscal Auxiliar Atte.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirta Estela Casares
V. O. C. A.
Excma. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



10 Mayo 19
12:35



JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N°556/18.-

En 14/06/2019 informo a V.E, que el oficio n°94, librado a fs. 131 vta, hasta el día
de la fecha no regresó informado.

JTB MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 14 de junio de 2019.-

Atento a lo informado precedentemente por la señora Actuaría y el
tiempo transcurrido, reitérese oficio n°94 (fs. 132).- JRM

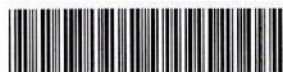
DRA. MIRTHA IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
Excmo. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11^{da} 18/6/18 se libera ofício m 135. -
(s/e ofício : mole).

Den

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMP. CAM. CIVIL E COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ofício



00RFZBBIPD

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

OFICIO N°: 135

CONCEPCION, 18 de junio de 2019.-

A SR.
FISCAL AUXILIAR DE LA UNIDAD DE
CONCLUSIÓN DE CAUSAS Y REMANENTES
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. MARIANO EDUARDO FERNANDEZ
S _____ / _____ D



CAUSA: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS . EXPTE. N° 556/18

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excm. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar al Sr. Fiscal Auxiliar a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 8 de mayo de 2019.-(...) librese oficio a la Unidad de Conclusión de causas y remanentes de este Centro Judicial, para que se sirva remitir a esta Cámara, la causa penal "Zelarayán Juan, Zelarayán Javier y otros s/Usurpación de propiedad", víctima - Roberto Miguel Zelarayán, expediente n°5715/17, haciéndose constar dicha causa se encontraba en trámite en la Fiscalía de Instrucción de la 1° Nominación de este Centro Judicial. JRM.- Fdo Dr Mario Rodolfo Leal". Joy Se hace constar que es reiteración de oficio n°94 recepcionado por dicha dependencia en fecha 10/05/2019, asimismo se informa que la causa solicitada se encontraba en trámite en la Fiscalía de Instrucción de la 1° Nominación de este Centro Judicial

Saludo al Sr. Fiscal Auxiliar Atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MIRTHA IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
Excm. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 18 de Junio 2019
a hs. 11:30 Adjuntando



Solicito

Exma. Cámara Civil y Comercial Común

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXP. N°556/18.

MARTIN TADEO TELLO, abogado del foro, por el actor ante el señor Juez con merecido respeto me presento y digo:

Habiendo planteado la caducidad de la instancia solicito devuelva al juzgado de origen el expediente Zelarayan Juan y otro c/ Zelarayan Roberto s/ acciones posesorias expediente n°825/17 sin perjuicio de requerirlo nuevamente en caso de corresponder.

Proveer de conformidad por ser Justicia

[Handwritten signature]

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M. P. 658 (CAS)
#750 (CAT): 20 - 24349057 - 0

MA, 06 AGO 2018 13:24

CAM. CIV. Y COM. COM.



Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N°556/18.-

Concepción, 6 de agosto de 2019.-

I°)-Atento lo solicitado por el actor recurrente, devuélvase al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 3° Nominación los autos "Zelarayán Juan Pedro y otros c/Zelarayán Roberto Miguel s/Acciones posesorias", expediente n°456/17, que se encuentra reservado en caja fuerte (fs. 129), sin perjuicio de ser requerida oportunamente. A tal fin, librese oficio. II°)-Suspéndase los plazos procesales, a partir del día de la fecha, respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte actora (fs. 118). Personal.-JRM

M. I. Ibañez de Córdoba
DRA. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
Excmo. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. C.3°
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

L 07/08/11 P de libro Cédula N° 357 y fines N° 158. —

JULIO ROSALES MARIAS
PROSECRETARIO
SEGUNDA SALA CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ady
chao



00MHTHZETT

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 158.

CONCEPCION, 07 de agosto de 2019.-

**AL
SR. JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN DE LA TERCERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. CARLOS RUBEN MOLINA
S. / D.-**



**CAUSA: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N° 556/18**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de dar cumplimiento con el decreto que a continuacion se transcribe: Concepción, 6 de agosto de 2019.-I°)-Atento lo solicitado por el actor recurrente, devuélvase al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 3° Nominación los autos "Zelarayán Juan Pedro y otros c/Zelarayán Roberto Miguel s/Acciones posesorias", expediente n°456/17, que se encuentra reservado en caja fuerte (fs. 129), sin perjuicio de ser requerida oportunamente. A tal fin, librese oficio. II°)-(...).- JOY Se adjunta expediente civil caratulado: Zelarayán Juan Pedro y otros c/Zelarayán Roberto Miguel s/Acciones posesorias", expediente n°456/17 en 01 cuerpo con 55 fojas.-

Saludo a S S muy atte.-

SECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
Excma. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI: 07 AGO 2019 10:07
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO EXPRTE CARATULADO: ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS C/
ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL EXPT. N° 456/17 EN DI CUERPO EN (SS)FS.-





Solicito

Exma. Cámara Civil y Comercial Común

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXP. N°556/18

MARTIN TADEO TELLO, abogado del foro, por el actor ante el señor
Juez con merecido respeto me presento y digo:

Que la causa penal Zelarayan Juan y otro s/ usurpación de propiedad
exp. n° 5715/17 se encuentra radicada en la Unidad Fiscal de Delitos en
contra la Propiedad a cargo del fiscal Enrique Rojas, en tal sentido pido que
el expediente sea requerido de dicho órgano judicial.

Proveer de conformidad por ser Justicia

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO
M.º N° 658 (C.A.S. 1.º 1757)

JU, 08 AGO 2018 10:37

CAM. CIV. Y COM. COM.

JULIO ROQUE MARTÍNEZ
SECRETARIO
CAM. CIV. Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

L.

...

...

...



JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N°556/18.-

Concepción, 9 de agosto de 2019.-

A lo solicitado: Oportunamente. Estése a lo proveído en fecha
06/08/2019 (fs. 136).-JRM


DRA. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
Excm. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 556/18

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 957

Concepción, 07 de agosto de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS

Se notifica al Dr: MARTIN TADEO TELLO - APODERADO PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 350



PROVEIDO

Concepción, 6 de agosto de 2019.-I°)-Atento lo solicitado por el actor recurrente, devuélvase al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 3° Nominación los autos "Zelarayán Juan Pedro y otros c/Zelarayán Roberto Miguel s/Acciones posesorias", expediente n°456/17, que se encuentra reservado en caja fuerte (fs. 129), sin perjuicio de ser requerida oportunamente. A tal fin, librese oficio. II°)-Suspéndase los plazos procesales, a partir del día de la fecha, respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte actora (fs. 118). Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY

SECRETARIO
CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY





Solicito

Exma. Cámara Civil y Comercial Común

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXP. N°556/18

MARTIN TADEO TELLO, abogado del foro, por el actor ante el señor
Juez con merecido respeto me presento y digo:

Que la causa penal Zelarayan Juan y otro s/ usurpación de propiedad
exp. n° 5715/17 se encuentra radicada en la Unidad Fiscal de Delitos en
contra la Propiedad a cargo del fiscal Enrique Rojas, en tal sentido pido que
el expediente sea requerido de dicho órgano judicial.

Proveer de conformidad por ser Justicia

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO
M.P. N° 656 (C.A.S.) - 4750 (C.A.T.)

LU, 23 SEP 2019 09:01
CAM. CIV. Y COM. COM.

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN
PEDRO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS . EXPTE. N°556/18.-

Concepción, 25 de septiembre de 2019.-

Resérvese el presente escrito para ser proveído
oportunamente. estése a lo proveído en fecha 06/08/2019 (fs. 136). JRM.-


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





Pedido

Exma. Cámara Civil y Comercial Común

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXP. N°556/18

MARTIN TADEO TELLO, abogado del foro, por el actor ante el señor
Juez con merecido respeto me presento y digo:

Que advirtiendo que los plazos para dictar sentencia sobre la
apelación están suspendidos por la remisión a origen para sustanciar un
planteo de caducidad de la instancia del juicio Zelarayan Juan y otro c/
Zelarayan Roberto s/ acciones posesorias expediente n°456/17, y sin
perjuicio de ello para agilizar el proceso pido que requiera de la Unidad
Fiscal de Delitos en contra la Propiedad a cargo del fiscal Enrique Rojas el
envío de la causa penal Zelarayan Juan y otro s/ usurpación de propiedad
exp. n° 5715/17. En caso de corresponder se envíen
fotocopias certificadas de la causa.

Proveer de conformidad por ser Justicia

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO
M.P. N° 658 (C.A.S.) - 4760 1014 71

MI, 09 OCT 2019 10:41

CAM. CIV. Y COM. COM.

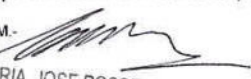
MIA MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS . EXPTE. N°556/18.-

Concepción, 10 de octubre de 2019.-

Atento lo manifestado y lo solicitado, líbrese oficio a la Unidad Fiscal de Delitos en contra de la Propiedad a cargo del Señor Fiscal Enrique Rojas, para que se sirva remitir a esta Cámara, la causa penal "Zelarayán Juan, Zelarayán Javier y otros s/Usurpación de propiedad", víctima - Roberto Miguel Zelarayán, expediente n°5715/17, o copias certificadas si no fuera posible la remisión. JRM.-


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EJEC. CAMARA DE PEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficio

En fecha 15/10/2019 se libra el oficio n° 193. -


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00ZGJPTKIN

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 193

CONCEPCION, 15 de octubre de 2019.-

**AL SR.
FISCAL DE LA UNIDAD DE
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. ENRIQUE ROJAS**
S _____ / _____ D



**CAUSA: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N° 556/18**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Virginia Cisneros, se ha dispuesto oficiar al Sr. Fiscal a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 10 de octubre de 2019.-(...), librese oficio a la Unidad Fiscal de Delitos en contra de la Propiedad a cargo del Señor Fiscal Enrique Rojas, para que se sirva remitir a esta Cámara, la causa penal "Zelarayán Juan, Zelarayán Javier y otros s/Usurpación de propiedad", víctima - Roberto Miguel Zelarayán, expediente n°5715/17, o copias certificadas si no fuera posible la remisión. JRM- Fdo Dra. María José Posse".Joy

Saludo al Sr. Fiscal Atte.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
UF - DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

ACTUACIONES N°: 5715/2017



H2003244212

CONCEPCION, 23 de octubre de 2019.-



A V.E. DRA.

MARIA JOSE POSSE

VOCAL DE LA EXMA. CÁMARA DE
APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

S / D.-

LEGAJO: ZELARAYAN JUAN, ZELARAYAN JAVIER s/ USURPACION VICT.
ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL - M.E.P. N°: 5715/2017 - F. H.: 11/08/2017 -
Srio. Policial n°: ,

En el legajo del rubro que tramita por ante esta Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Delitos Contra la Propiedad del Centro Judicial Concepción el Dr. Ramón Enrique Rojas, co titular, se dirige a Ud., a los efectos de poner en su conocimiento el contenido del proveído del día de la fecha, el que para mayores recaudos a continuación se transcribe: **"Atento a lo solicitado por la Dra. Maria José Posse, Vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Común de este Centro Judicial, mediante oficio N° 193 que antecede, librado en el marco del Juicio Civil caratulado ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. 556/18, y encontrándose el presente legajo para estudio: Remítase copias certificadas del mismo a la Sra. Magistrada Oficiante, a los fines pertinentes, sirviendo el presente de muy atenta nota de estilo.-"**

A tales efectos, se remite copias certificadas del legajo de título en 3 cuerpos con 578 fs. y copia simple de anexo I en 96 fs.-

Dios guarde a V.S..-cda

Dr. ROJAS RAMON ENRIQUE
FISCAL
U. F. DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

VI, 25 OCT 2019 11:08
CAM. CIV. Y COM. COM.

adjuntando lo detallado en note anterior
de por fue atende.-


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 556/18



H20721241593

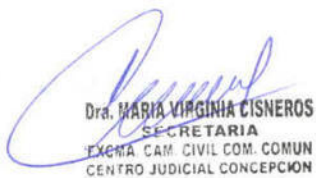
JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS MEDIACION. EXPTE. N°556/18.-

Concepción, 28 de octubre de 2019.-

I°)-Agréguese el oficio remitido por la Unidad Fiscal de Delitos en contra de la Propiedad adjuntando copias certificadas de la causa penal "Zelarayán Juan, Zelarayán Javier y otros s/Usurpación de propiedad", víctima - Roberto Miguel Zelarayán, expediente n°5715/17, y Anexo. Resérvese en caja de seguridad. II°)-Notifíquese a las partes para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados Digital (arts. 70, 72 CPCC, modificado por el art. 2 de la Ley 8.968; art. 1 de la Ley 2.199 - modificado por el art. 3 de la Ley 8.968, y art. 75 Procesal). Personal.- JM.-


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/10/2019 se libre cédula n° 2306..


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



ACTUACIONES N°: 556/18



H20721242178

CÉDULA N°: 2306.-

EXPTE N°: 556/18.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 29 de octubre de 2019.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - SALA 1

AUTOS: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL c/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y

OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS.-

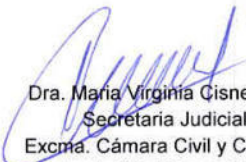


Se notifica Dr: TELLO, MARTIN TADEO - APODERADO PARTE ACTORA

Domicilio: 350.-

PROVEIDO:

Concepción, 28 de octubre de 2019.- I°)-Agréguese el oficio remitido por la Unidad Fiscal de Delitos en contra de la Propiedad adjuntando copias certificadas de la causa penal "Zelarayán Juan, Zelarayán Javier y otros s/Usurpación de propiedad", víctima - Roberto Miguel Zelarayán, expediente n°5715/17, y Anexo. Resérvese en caja de seguridad. II°)-Notifíquese a las partes para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados Digital (arts. 70, 72 CPCC, modificado por el art. 2 de la Ley 8.968; art. 1 de la Ley 2.199 - modificado por el art. 3 de la Ley 8.968, y art. 75 Procesal). Personal.- JM.- Fdo. Dra. Maria Jose Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NT**


Dra. María Virginia Cisneros
Secretaría Judicial
Excm. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

NT







Domicilio digital

Exma. Cámara Civil y Comercial Común

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXP. N°556/18

MARTIN TADEO TELLO, abogado del foro, por el actor ante el señor
Juez con merecido respeto me presento y digo:

Vengo a cumplir con el decreto del 22 de octubre de 2019
constituyendo domicilio en casillero digital n° 20243490570 (acordada
1229/18)

Se tenga presente lo manifestado a los efectos legales que
correspondan.

Proveer de conformidad por ser Justicia

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M. P. 658 (CAS)
A750 (CAT) : 20 - 24349057 - 0



JU. 31 OCT 2019 12:23

CAM. CIV. Y COM. COM.

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



ACTUACIONES N° 556/18



H20721246157

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS, MEDIACION. EXPTE N° 556/18.-

Concepcion, 04 de noviembre de 2019.-

Téngase a la parte actora por constituido domicilio digital. JM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2
1/2
1/4

11

11

11



Pido medida

Exma. Cámara Civil y Comercial Común

**JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXP. N°556/18**

MARTIN TADEO TELLO, abogado del foro, por el actor ante el señor Juez con merecido respeto me presento y digo:

Que para continuar con el tramite del recurso de apelación y atento el decreto del 06 de agosto de 2.019, solicito ordene al Juzgado >Civil y Comercial Común de la 2da. Nominación la remisión del juicio: "Zelarayán Juan Pedro y otros c/ Zelarayán Roberto Miguel s/Acciones posesorias", expediente n°456/17.

Se tenga presente que el expediente se encuentra en el Juzgado Civil de la 2da. Nominación con trámite del planteo de caducidad de la instancia interpuesto por esta parte, y no en el Juzgado Civil y Comercial Común de la 3ra. Nominación, unidad judicial donde fue requerido como prueba.

Proveer de conformidad por ser Justicia

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M. P. 658 (CAS)
4750 (CAT) : 26 - 24348057 - 0

LU, 11 NOV 2019 08:25
CAM. CIV. Y COM. COMUN.

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 556/18



JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS MEDIACION. EXPTE. N°556/18.-

Concepción, 12 de noviembre de 2019.-

Atento lo manifestado y lo solicitado, librese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación para que remita los autos "Zelarayán Juan Pedro y otros c/Zelarayán Roberto Miguel s/Acciones posesorias", expediente n°456/17. JM.-


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE AP. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12/11/2012 se libra el oficio n° 211. -

oficio



Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



ACTUACIONES N°: 556/18



OFICIO N°: 211

CONCEPCION, de noviembre de 2019.-

AL

**SR. JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION**

DR. EDUARDO DIP TARTALO

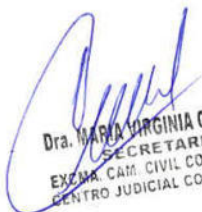
S / D



**CAUSA: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS MEDIACION- EXPTE. N° 556/18**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Virginia Cisneros, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 12 de noviembre de 2019.-(...), líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación para que remita los autos "Zelarayán Juan Pedro y otros c/Zelarayán Roberto Miguel s/Acciones posesorias", expediente n°456/17. JM.-Fdo. Dra. María José Posse".JYDG

Saludo a S.S. atte.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 12 NOV 2019 11:34

JUZ. CIV. Y COM. II NOM



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



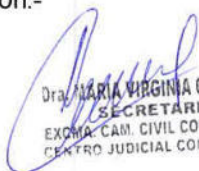
ACTUACIONES N°: 556/18



H20721261242

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS, MEDIACION. EXPTE N° 556/18.-

En 21/11/2019 informo a V.E, que en fecha 20/11/2019 se recepcionó en esta Cámara, los autos "Zelarayán Juan Pedro y otros c/Zelarayán Roberto Miguel s/Acciones posesorias", expediente n°456/17, en 79 fs, remitido por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación.-


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepcion, 21 de noviembre de 2019.-

I°)-Téngase presente lo informado por la Señora Actuaría. Resérvese en caja de seguridad el expediente referido. II°)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos mediante providencia del 06/08/2019 (fs. 136). III°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Roberto M. Zelarayán (fs. 118). Personal.-JM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ced.

En fecha 22/11/2019 se libra (1) cédula digital al Dr. Martín Tadeo Tello..


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Recuso sin causa

Exma. Cámara Civil y Comercial Común

**JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXP. N°556/18**

MARTIN TADEO TELLO, abogado del foro, por el actor ante el Tribunal con merecido respeto me presento y digo:

Según lo permite el artículo 14 del CPCCT y no encontrándose constituido el tribunal que resolverá el recurso de apelación, vengo a recusar sin causa a la magistrada Mirtha Ibáñez de Córdoba.

Se tenga presente lo manifestado a los efectos que correspondan.

Proveer de conformidad por ser Justicia

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO
M.P. N° 658 (C.A.S.) - 4750

MA, 26 NOV 2018 10:53

CAM. CIV. Y COM. COMUN.

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



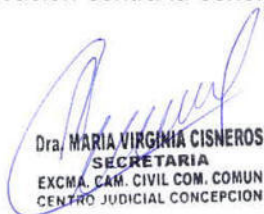
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N° 556/18



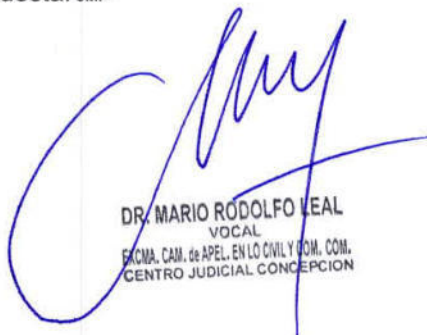
JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS MEDIACION. EXPTE. N°556/18.-

En 27/11/2019 informo a V.E, que en los autos del título, la primera providencia dictada en esta Alzada es de fecha 12/04/2019 (fs. 129), y la primera notificación efectuada al actor Roberto Miguel Zelarayán, es mediante cédula n°957 (fs. 140)), donde se notifica d ela providencia de fs. 136, sin que haya recusación contra la señora Vocal Dra. Mirtha Inés Ibañez de Córdoba.-


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 27 de noviembre de 2019.-

Atento lo informado por la señora Actuaria, declárese inadmisibile, por extemporánea, la recusación interpuesta. JM.-


DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R

Handwritten signature or initials in blue ink.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 556/18



H20721266883

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS MEDIACION. EXPTE N° 556/18.

En 03/12/2019 paso a estudio a la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en
01 cuerpo con 157 fojas, adjuntando los autos detallados a fojas 154 y copias
cértificadas fojas 147.-


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

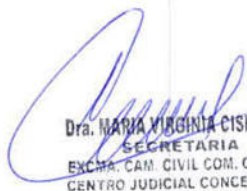
En 16/12/2019 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo
detallado precedentemente.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En paso a estudio a la Dra. María Jose Posse, con lo
detallado precedentemente.

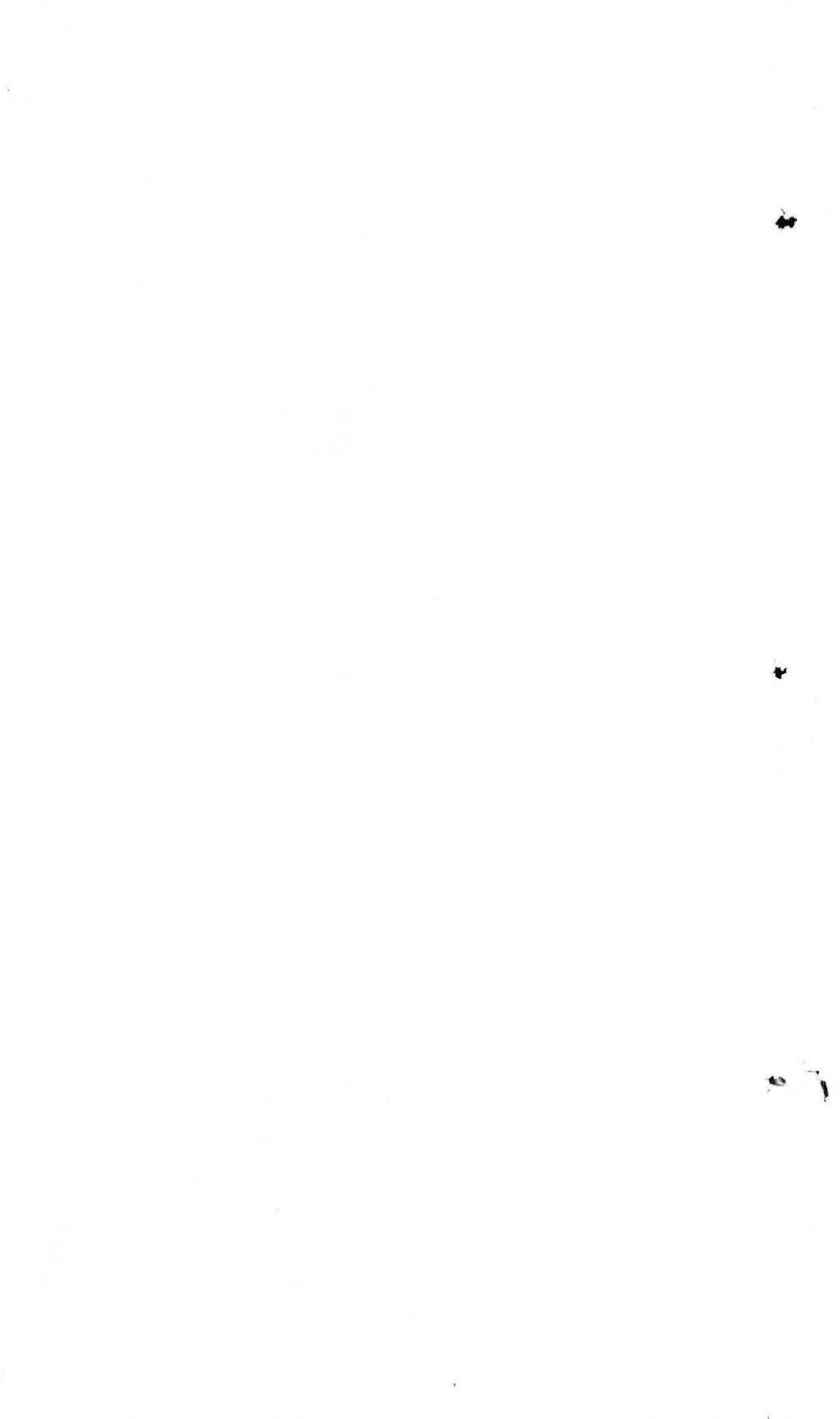
En devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.

En 17/12/2019 paso a estudio al Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo
detallado precedentemente.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 17/12/2019 devuelve Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



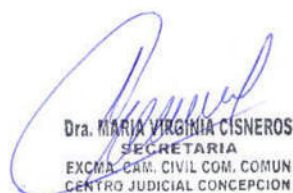
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 556/18



JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS, MEDIACION. EXPTE N° 556/18

En 17 de diciembre de 2019 se hace constar que el pase a estudio y la sentencia no se encuentran firmadas por la Dra. María José Posse en razón de encontrarse de licencia. La sentencia sale con dos firmas (cfr. Ley 8481 art. 23 bis).-MVC


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: "ZELARAYÁN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYÁN JUAN PEDRO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS " – EXPTE. N° 556/18.

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 287	AÑO 2019

Concepción, 17 de diciembre de 2019

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación deducido por el letrado Martín Tadeo Tello, apoderado del actor (fs. 118) en contra de la resolución n° 15 de fecha 20 de marzo de 2019 (fs. 115/117), dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación, en estos autos caratulados: "Zelarayán Roberto Miguel c/ Zelarayán Juan Pedro y otros s/ Acciones posesorias " - expediente n° 556/18, y

CONSIDERANDO

1.- Que por resolución n° 15 de fecha 20 de marzo de 2019 (fs. 115/117), el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación, resolvió no hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el actor

2.- Contra dicha resolución, interpuso recurso de apelación el letrado Martín Tadeo Tello, en el carácter de apoderado del accionante (fs. 118), solicitando su revocación y que, en su caso, se cite a las partes a una audiencia del artículo 38 del CPCCT.

Explicó que le agravia que el Juez de origen, para desestimar la cautelar solicitada, haya mencionado la inspección ocular (fs. 36 a 77) en la que los "hipotéticos demandados" alegaron que esas tierras les pertenecen por suceder a su padre Juan Pedro Zelarayán, y que el actor quería desapoderarlos de esas tierras; que si bien analizó las declaraciones testimoniales de Juan Gil Fernández y Correa Cruz Ángel, obrantes en la causa penal de usurpación deducida por su parte como víctima en contra de los demandados, el Sentenciante utilizó exclusivamente los dichos de uno de los demandados, Juan Pedro Zelarayán, sin sustento fáctico ni jurídico, reiterando que el inmueble fue adquirido de su padre Juan Pedro Zelarayán, citando un boleto de compraventa firmado entre Matilde Jesús Delgado y una carta documento del 9/7/2017 (día inhábil en nuestro país) para sostener que no hay elementos de convicción suficientes que acrediten la verosimilitud del derecho del actor, y que existen prueba de convicción de ambas partes, lo que le causa interrogantes.

Añadió que el Sentenciante también aludió a la falta de acreditación del peligro en la demora, basándose en la doctrina de Martínez Botos del año 1990 que se aplicaba hace más de 25 años, como si el derecho no hubiera cambiado, e interpretó que el actor no acreditó que exista actualmente ninguna razón fundada que

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DR. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
EXCMA. CAM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

permita concluir que exista en autos un peligro real y cierto de frustración del derecho invocado, que no admita espera o que imposibilite el eventual cumplimiento de la sentencia definitiva que oportunamente se dicte en autos.

Sostuvo que le agravia que el Sentenciante no haya analizado el derecho invocado por el actor, derecho de ser poseedor exclusivo a título de dueño, que ese derecho es actual, probado sin discusión alguna, que no solo es verosímil sino que es irrefutable; que la cepa de la caña de azúcar sembrada seis años atrás es suya, razón por la cual el ingenio no les pagó a los demandados, sino al actor, colaborando en el desbaratamiento de la tentativa del robo del cultivo.

Refirió que la documental y la declaración de los testigos no fueron valoradas, que tales pruebas acreditan la verosimilitud del derecho; que el testigo Gil Fernández que declaró en sede penal y civil, lo hizo a su favor, así como un vecino colindante en la parte oeste del inmueble de la *litis*, Miguel Ángel García.

Adujo que la imputación de la Fiscalía en virtud del artículo 309 del CPPT es un acto judicial que complementada con las otras pruebas, tiene entidad suficiente para acreditar la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, y que la acusación del Fiscal debió ser considerada como elemento de convicción necesario para otorgar la medida cautelar pedida u otra, ya que el Magistrado tiene facultades para otorgar otra medida menos gravosa según lo permite el artículo 222 del CPCCT, a la solicitada por el actor en juicio.

Afirmó que el actor sí acreditó la existencia de un peligro real y cierto de frustración de derecho invocado; que en cuanto dijo irreparabilidad, apuntó a una circunstancia que tampoco fue considerada por el Sentenciante, cual es la venta a título oneroso que concretaron los demandados a un tercero de apellido Casillo, quien tendría hoy la explotación de la finca, en desmedro de los derechos del verdadero dueño, cuando lo que se intenta proteger son derechos ya ultrajados por los demandados, y vueltos a ultrajar por un tercero ajeno, quien puede (sin obtención de medida cautelar) transferir la finca a otra persona, por lo que señaló que esa situación debió ser interpretada como elemento demostrativo de la urgencia en la demora.

Sostuvo que la decisión del Juez desampara el acceso a la justicia, como el derecho a una tutela judicial efectiva y eficaz y a una vía judicial útil. Adujo que está demostrado que al despojo del actor, le sucedieron maniobras de transferir el inmueble, a como dé lugar, con la finalidad de burlar sus derechos y procurarse un ilícito beneficio económico al vender la parte demandada las tierras que no le pertenecen, o al menos cuyo título se encuentra discutido.

Reiteró que existen pruebas irrefutables sobre la verosimilitud del derecho invocado, que la posesión a título de dueño de la tierra objeto de litigio de parte de Roberto Miguel Zelarayán es verosímil, como lo acreditan el pago de los periodos del impuesto inmobiliario en la Dirección de Rentas de Tucumán (DGR de fs. 16/30), el pago de las contribuciones que inciden sobre el inmueble pagadas en el año 2005 y 2006 (fs. 15); la confección de un plano de mensura del año 2001 (fs. 13/14) y del año 2016 (fs. 33/35), las declaraciones de los testigos Juan Gil

Fernández (fs. 92) y de Miguel Ángel García (fs. 99), las constancias certificadas de la causa penal agregadas a este expediente, y también el hecho de ser dueño de la cepa (semilla) de la caña de azúcar que hace presumir que por lo menos 6 años antes la tierra estuvo en posesión indiscutida del demandante, entendiendo ese plazo como periodo normal de duración de la semilla y del cultivo de caña en la provincia de Tucumán.

Destacó que también se acreditó el peligro en la demora, con la imputación efectuada a los demandados por el representante del Ministerio Público Fiscal, que en el caso se le atribuyó la comisión del delito de usurpación de propiedad siendo víctima el actor, y la inspección ocular efectuada en este juicio por el Juez de Paz de la localidad de Alpachiri, pruebas que demuestran que en la finca del actor se encuentran terceros en desmedro de sus derechos. Explicó que la demora normal en el desarrollo del proceso, se traduce en la menor posibilidad de recuperación de la finca, ya que esos terceros, podrían vender la finca a otra persona, con lo cual se pierde la tutela judicial efectiva.

Expuso que el artículo 231 del CPCCT, tiende a conservar el objeto litigioso mediante la prohibición de cualquiera de las partes o ambas de no modificar el estado de hecho o de derecho existente en el momento de pedirse la medida; que la ley habla de partes, respecto de las cuales se inicia el juicio, e indicó que el tercero que manifiesta la ocupación y se encuentra enterado del litigio en el momento de la inspección ocular, menciona que es dueño por haber comprado al demandado en el mes de marzo de 2018; refirió que esos dichos son refutables, por cuanto no existen en el juicio elementos probatorios que acrediten las manifestaciones del "tercero" y la supuesta compraventa de la tierra en litigio.

Es decir, el Juez de origen le niega al actor la medida porque según su mirada, el demandante no acredita la verosimilitud del derecho, a pesar de la documentación agregada que prueba que sí tiene derecho -al menos en grado de verosimilitud-, y le da validez a los meros dichos de los demandantes en la causa penal, y a los del tercero Ricardo Casillo en la inspección ocular.

Interpretó, a diferencia de lo resuelto, que se encuentran acreditados los presupuestos genéricos para otorgar las medidas cautelares que correspondan, y argumentó que el Sentenciante pudo hacer uso de las facultades del artículo 222 del CPCCT si consideraba que la medida que pudiese ordenar resultaría injusta o demasiado gravosa a los derechos de las partes, y del supuesto tercero.

Indicó que la urgencia conlleva el peligro de que la demora del proceso frustre la protección del derecho que el ciudadano ha encomendado a la justicia, que en ciertos casos, se trata de evitar que el particular sufra mayores daños, pero en otros supuestos, la cuestión radica en garantizar que el posterior reconocimiento de derechos no pierda virtualidad, esto es, que la sentencia no sea ineficaz en razón de que, al haber transcurrido un tiempo, ya no pueda ejercerse luego del derecho que ha sido reconocido; que ese fundamento deriva del de la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y sus derechos, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, pero que el peligro en la demora también implica que se vea

DR. MARIO ROBERTO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MIRTHA GABRIEL DE CORDOBA
VOCAL
EXCMA. CAM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

involucrado, a su vez, el principio de la igualdad de las partes en el proceso, que de todas formas se vincula estrechamente al principio antes señalado y que apunta a resguardar la inalterabilidad de la cosa litigiosa y la consecuente inmodificabilidad del objeto de la *litis*.

3.- En la sentencia apelada, el Sr. Juez *a-quo*, para denegar la medida cautelar interpretó que no surge que se hayan acreditado los requisitos de procedencia de la misma.

Señaló, en lo pertinente, que como base de sus pretensiones el actor se limitó a destacar como hecho configurativo del despojo, la maniobra fraudulenta de vender la cosecha de caña de azúcar en pie al tercero Ángel Correa (dicha plantación se encontraba sembrada en el bien inmueble objeto de la *litis* de la localidad de El Ceibal de Alto Verde) quien le había manifestado que había comprado la caña a los Sres. Juan y Javier Zelarayán (demandados de autos) quienes a su vez, vendieron la misma a nombre de su madre, Sra. Alicia Berta Nieva; pero que afortunadamente dicha maniobra fue abortada en tiempo ya que el Ingenio La Trinidad posteriormente entregó los vales de azúcar al accionante; que también adujo, que desde el mes de junio del 2017 los demandados venían realizando diversos actos turbatorios de la posesión que a título de dueño detenta sobre esa finca, por lo que había realizado diversas denuncias en la Comisaria de Alto Verde; que por ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la Iª Nominación se substancia la causa caratulada "Zelarayán Juan y otros s/ Usurpación", expediente n° 5715/17, y que igualmente, frente tales situaciones, promovió la acción posesoria de recuperar y mantener la posesión sobre el inmueble que describió y que en el marco de ese proceso es que requirió como medida cautelar de innovar, que se disponga el reintegro de la posesión a su favor, en contra de los demandados Juan Pedro Zelarayán y Carlos Javier Zelarayán y/o quienes en su nombre y representación retengan el inmueble en cuestión, como asimismo, que se abstengan de modificar la situación de hecho y de derecho respecto del inmueble identificado con los padrones n° 51.498, n° 50.594 y n° 57.731.

Argumentó que de la causa penal referida, fs. 36/77, valoró las constancias de la inspección ocular de fecha 16/8/2017 (fs. 39) y que en dicha ocasión se constató la presencia de los codemandados Zelarayán, quienes manifestaron al personal policial y judicial actuante, que dicha propiedad le pertenecía a su padre ya fallecido, Juan Pedro Argañaraz, y que el actor de autos o sea Roberto Miguel Zelarayán (tío de los declarantes) se quería apoderar de tales tierras en las cuales años atrás se desempeñaba como administrador de las mismas; asimismo, consideró las fotografías de la finca en cuestión en donde se aprecian tareas de alambrado reciente y que eran colocados por el Sr. Juan Zelarayán (fotografía n° 4 del Informe Fotográfico n° 2141-17/17- fs. 47 de estos actuados), así como las declaraciones del testigo, Sr. Gil Fernández Juan Luis, quien manifestó que hasta el año 2013 realizaba trabajos de cultivo, abono, cosecha y flete en las fincas del actor y que se encontraban ubicadas en la localidad de Alto Verde; que tales trabajos lo realizaba desde hace ocho años atrás y que siempre vio que la posesión

de las mismas la tenía el Sr. Roberto Zelarayán (fs. 61); y del testigo Correa Cruz Ángel José (fs. 62) quien declaró en fecha 14/12/2017, manifestando que en el mes de junio/2017 se contactó con el Sr. Juan Zelarayán, quien le vendió la caña de azúcar que según este último le pertenecía de una finca de Alto Verde, y es así que el testigo procedió a cosechar en la primera quincena de junio/2017 y entregó la materia prima al Ingenio La Trinidad, pero que a las 48 horas de haber realizado tales trabajos, desde el mismo Ingenio le comunicaron que la caña entregada le pertenecía al Sr. Roberto Zelarayán y no a su sobrino Juan, y que por tal motivo y con la finalidad de no tener problemas, es que dio la orden que entregaran los kilos de azúcar al Sr. Roberto Zelarayán y que los gastos de cosecha se hacía cargo el propio Ingenio. Consideró igualmente las declaraciones judiciales de Juan Pedro Zelarayán, quien reiteró que tales inmuebles le pertenecían a su padre por venta efectuada por su abuelastra Matilde Jesús Delgado y que el actor de autos solo se desempeñaba como administrador de tales fincas hasta que fuera revocado, en el año 2016, el poder de administración oportunamente otorgado, y señaló que en esa oportunidad su defensa técnica adjuntó documentación consistente en copia del Boleto de Compraventa suscripto entre Matilde Jesús Delgado y Juan Pedro Zelarayán (padre del codemandado de autos) y carta documento de fecha 9/7/2017, de revocación de mandato de administración. Refirió el Sentenciante que, por otra parte, resulta trascendente a los fines de la cautelar requerida, las propias declaraciones del accionante, quien en su ampliación de denuncia en la causa penal, manifestó que con fecha 5/5/2018, al pasar por las fincas objeto de *litis*, vio la existencia de carteles que decían "Prohibido pasar propiedad de Ricardo Casillo" hecho este también constatado en la inspección ocular de fecha 22/2/2019 ordenada en este proceso civil, en la cual personal del Juzgado de Paz de Alpachiri fue atendido por el Sr. Ricardo Casillo, quien manifestó ser el dueño de la finca de 11 has. del Ceibal, ya que las había adquirido por compra efectuada el Sr. Juan Zelarayán en el mes de marzo del 2018.

Por ello, interpretó que no habían elementos de convicción suficientes, que acredite la verosimilitud del derecho invocado, toda vez que existen elementos de convicciones de ambas partes acerca de tal extremo, y, en cuanto al peligro en la demora "*periculum in mora*", señaló que los supuestos hechos de desposesión alegados en la demanda ocurrieron a más del año de la promoción de la demanda de *litis*. Resaltó que el actor no acreditó que exista actualmente ninguna razón fundada que permita concluir que exista en autos un peligro real y cierto de frustración del derecho invocado, que no admita espera o que imposibilite el eventual cumplimiento de la sentencia definitiva que oportunamente se dicte en autos, con lo cual no se cumple tampoco con el otro requisito de admisibilidad de la cautelar intentada, esto es la irreparabilidad e inminencia del daño, pues existen a su disposición otras vías de reparación de los eventuales daños que pudieren derivarse de la situación invocada en su demanda.

Asimismo, destacó el Sentenciante que, sin perjuicio de lo precedentemente considerado, la prohibición de innovar procede respecto de las

DR. MARIO RODRIGUEZ
VOCAL
EXCM. CAM. DE AP. EN LO CIVIL Y COM. CON.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MARTHA I. BARRERA DE CORDOBA
VOCAL
EXCM. CAM. DE AP. EN LO CIVIL Y COM. CON.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

partes y no de terceros (artículo 231 del CPCC), por lo que la medida pretendida resulta improcedente contra terceros, y en consecuencia, no podría afectar a los eventuales compradores de la propiedad que se pretende inhibir.

4.- De manera liminar cabe señalar que el accionante al promover la acción de recuperar y mantener la posesión (fs. 1/6vta.), deducida el 20/9/2018 (fs. 8), sobre el inmueble identificado con los padrones nº 51.498, nº 50.594 y nº 57.731, requirió como medida cautelar de innovar que se disponga el reintegro de la posesión a su favor, en contra de los demandados Juan Pedro Zelarayán y Carlos Javier Zelarayán y/o quienes en su nombre y representación retengan el inmueble en cuestión, como asimismo que se prohíba a los accionados de autos de ejecutar actos que impliquen y/o modifiquen el estado de hecho y/o de derecho imperante en el inmueble objeto de la *litis*, con lo cual también requería medida de no innovar (fs. 4).

En efecto, al requerir el reintegro, pretendía que se innove sobre la realidad existente, lo que constituye la pretensión de una cautelar genérica (art. 242, CPCC), y al requerir que se prohíba a los accionados de autos de ejecutar actos que impliquen y/o modifiquen el estado de hecho y/o de derecho imperante en el inmueble objeto de *litis*, requería una medida de no innovar o prohibición de innovar (arts. 231/232 procesal).

Compulsadas las constancias de autos y las copias autenticadas de la causa penal que en este acto se tienen a la vista, se comparte lo resuelto en el sentido de que en autos no se dan los requisitos para la medida innovativa, cuyo objeto (reintegro de la posesión) se confunde con el fondo de la cuestión y se identifica con el objeto sustancial de la acción promovida, por lo que su progreso implicaría disponer, sin que medie sentencia firme, que alguien haga o deje de hacer algo modificando la situación hasta entonces existente. De manera semejante se pronunció la Cámara Civil y Comercial Común - Sala 1, Centro Judicial de la Capital, *in re*: "Manconi Flavio Gustavo vs. Sociedad Aguas del Tucumán (SAT-SAPEM) s/ Amparo", expediente nº 2640/18, sentencia nº 248 del 6/8/2019.

Ahora bien, circunscribiéndose a la medida de no innovar, analizando la verosimilitud del derecho del peticionante de la medida cautelar, el Sentenciante refirió que no existen elementos de convicción suficientes que acredite la verosimilitud del derecho invocado, toda vez que existen elementos de convicciones de ambas partes acerca de tal extremo. Esta afirmación también se comparte.

Conforme se resolvió, "La medida cautelar de no innovar es la concreción de una antigua máxima o regla general del derecho según la cual, mientras dure el estado de litispendencia no corresponde innovar o modificar la situación de la cosa, hechos o el derecho sobre los cuales versa el juicio; pendiente la *litis*, el estado de cosas debe mantenerse inalterado hasta tanto recaiga pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión. Esta medida cautelar, al igual que las demás, presupone normalmente la verosimilitud del derecho invocado, es decir la probabilidad de obtener una sentencia estimatoria de la misma; el peligro en la demora, temor grave y fundado de que el derecho reclamado se pierda, deteriore o sufra un menoscabo mientras el proceso se sustancia, por lo que se procura evitar

que la sentencia que se dicte llegue a ser de cumplimiento imposible; por último, se requiere la prestación de una contracautela por parte del beneficiario a fin de conjurar eventuales perjuicios por la instrumentación de la medida concedida, aunque este presupuesto no siempre es considerado como tal, sino como condición de ejecutoriedad" (cfr.: este Tribunal en los autos: "Ayala, Dominga Yolanda c/ Lorca, Roque Daniel s/ Acciones posesorias" - expediente n° 30/19, en sentencia de junio 2019, entre otras).

"Con respecto a la verosimilitud del derecho se ha dicho que: "Las medidas cautelares no exigen un examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido sino solo en grado de una aceptable verosimilitud, como la probabilidad de que éste exista y no como una incuestionable realidad que solo se logrará al agotarse el trámite, si bien aquella debe resultar de los elementos incorporados al proceso que objetivamente y, *prima facie*, lo demuestren" (Jorge L. Kielmanovich, "Medidas cautelares", Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, año 2000, p. 379). No se trata de exigir a los fines de esa comprobación, una prueba concluyente porque su certeza sólo podría obtenerse eventualmente con el dictado del pronunciamiento definitivo (Fallos: 327:3202).

Ciertamente, la naturaleza de las medidas precautorias no exige a los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, ya que el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra cosa que atender a aquello que no exceda del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad.

No obstante, las particularidades que rodean el *sub examine* y la necesaria profundidad del análisis que exige la materia sometida a debate impiden en este marco de apreciación meramente periférico efectuar valoraciones sólo a instancias de la versión del promotor, cuya interpretación de los hechos resulta claramente insuficiente a los fines aquí propuestos.

En efecto, el actor apoya sus afirmaciones de ser poseedor con el pago de los períodos del impuesto inmobiliario en la Dirección de Rentas de Tucumán (DGR de fojas 16/30), el pago de las contribuciones que inciden sobre el inmueble pagadas en el año 2005 y 2006 (fs. 15); la confección de un plano de mensura del año 2001 (fs. 13) y de año 2016, las declaraciones de los testigos Juan Gil Fernández (fs. 92) y de Miguel Ángel García (fs. 99), las constancias certificadas de la causa penal agregadas a este expediente, y por el hecho de ser dueño de la cepa (semilla) de la caña de azúcar que hace presumir que por lo menos, 6 años antes la tierra estuvo en posesión indiscutida del demandante, entendiendo ese plazo como periodo normal de duración de la semilla y del cultivo de caña en la provincia de Tucumán, a lo que cabe agregar, entre otras pruebas, las causas penales (como surge de fs. 136, 137, 467, 475, entre otras de las copias de la causa penal) y los juicios civiles, de prescripción adquisitiva (fs. 18/26 de las copias de la causa penal que se tienen a la vista, fs. 184, 185, 186, 187, 188) y el presente, sobre acción posesoria.

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MIRTHA LUBANEZ DE CORDOBA
VOCAL
EXCMA. CAM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En tanto que los demandados, como refirió el Sentenciante, afirmaron en la inspección ocular de fecha 16/8/2017 (fs. 39 de autos, y 133 de las copias de la causa penal) en la que se constató su presencia que la propiedad en litigio, le pertenecía a su padre ya fallecido Juan Pedro Argañaraz y que el actor de autos o sea Roberto Miguel Zelarayán (tío de los declarantes) se quería apoderar de tales tierras en las cuales años atrás se desempeñaba como administrador de las mismas; que la ocupación por los demandados surgía igualmente de las fotografías de la finca en cuestión en donde se aprecian tareas de alambrado y que eran colocados por el Sr. Juan Zelarayán (fotografía n° 4 del Informe Fotográfico n° 2141-17/17 - fs. 47 de estos actuados); las declaraciones judiciales de Juan Pedro Zelarayan (fs. 412/414 vta. y 477/479 y 480//481 de las copias de la causa penal) quienes reiteraron que tales inmuebles le pertenecían a su padre por venta efectuada por su abuelastra Matilde Jesús Delgado y que el actor de autos solo se desempeñaba como administrador de tales fincas hasta que fuera revocado en el año 2016, el poder de administración oportunamente otorgado; que como indicó el Sentenciante, en esa oportunidad la defensa técnica del demandado adjuntó documentación consistente en copia del Boleto de Compraventa suscripto entre Matilde Jesús Delgado y Juan Pedro Zelarayán (padre del codemandado de autos) y de carta documento de fecha 9/7/2017 de revocación de mandato de administración (fs. 418), asimismo adjuntó acta notarial de toma de posesión de fecha 5/6/2017 de fs. 422/423, causa penal) entre otras pruebas. Asimismo los accionados, tienen causas penales en contra del accionante (fs. 137/139) y civiles (fs. 183: "Zelarayán Juan Pedro y otros c/ Zelarayán Roberto Miguel s/ Acciones posesorias, expediente n° 456/17).

Vale decir que resulta menester ahondar la indagación de la cuestión en un proceso con plena producción probatoria y en el que ambas partes en conflicto puedan ejercer debidamente su derecho de defensa en juicio; tarea incompatible con el limitado marco de análisis que caracteriza la cognición precautoria, todo lo cual, debe ser valorado en definitiva, aún cuando la acción intentada es una acción posesoria, y que conforme el art. 2238 del CCyCN, se otorga la acción no solo al poseedor sino también al tenedor, dado que en este actual estado del trámite no existen elementos de convicción suficientes para acceder al grado de certeza apriorístico que exigen los arts. 218, 219 y concordantes del CPCC en aras de justificar la medida solicitada.

Cabe poner de resalto las numerosas causas penales, en las que les cupo intervención a las partes, ora como víctimas, ora como acusados, a la vez que surge de lo actuado que ambas partes iniciaron acciones civiles tanto de prescripción adquisitiva, como acciones posesorias y que de la compulsa de las mismas surge que ambas partes requirieron medida cautelar en contra del oponente.

Con respecto al peligro en la demora, y como señaló el Sentenciante, los supuestos hechos de desposesión alegados en la demanda deducida el 20/9/2018 (fs. 8) ocurrieron a más del año de la promoción de la demanda de *litis*, y sobre este argumento sentencial, nada dijo el recurrente. Incluso el Sentenciante puso de resalto que surge de la inspección ocular realizada en sede civil, que el

demandado vendió el bien a un tercero. Que ello se corrobora con lo expuesto en la ampliación de denuncia en la causa penal, oportunidad en la que el ahora recurrente manifestó que con fecha 5/5/2018 al pasar por las fincas objeto de *litis*, vio la existencia de carteles que decían "Prohibido pasar propiedad de Ricardo Casillo", y que según da cuenta el informe actuarial de fs. 540, el letrado Martín Tello adjuntó copia simple del boleto de compraventa de acciones y derechos posesorios del inmueble que aparecen agregados a fs. 536/539 de esa causa; que consecuentemente, la Fiscalía de Instrucción actuante, requirió informe a la escribanía Sarmiento de Arnedo respecto de si el 13/4/2018 certificó las firmas de Ricardo Emilio Casillo y Juan Pedro Zelarayán, quien respondiendo al mismo, se pronunció afirmativamente a fs. 543, adjuntando copia del acta de requerimiento respectiva, lo que motivó que se cite a Ricardo Emilio Casillo a prestar declaración testimonial (fs. 544), quien lo hizo el 9/11/2018. Consecuentemente, aun cuando no surge que se lo haya citado en los autos principales del presente incidente, se advierte que el Sr. Ricardo Emilio Casillo, si bien manifestó en esa oportunidad que "... la verdad que no sabía nada de que había un juicio por las tierras que compré de buena fe", lo cierto, es que a la fecha de la presente, ya conoce de tales conflictos.

En cuanto al alcance de la medida cautelar de no innovar, se comparte igualmente lo resuelto por el Sentenciante en el sentido de que esa medida de no innovar no puede extenderse a terceros por ser disposición legal expresa del art. 231 CCyCPT. Esta aclaración resulta pertinente, por cuanto el Sr. Ricardo Casillo que se indica como tercero adquirente del bien, que se menciona en la sentencia apelada y en los agravios, no se encuentra demandado en autos (ver fs. 1/6 vta.), aun cuando la demanda se inició el 20/9/2018 (fs. 8) y a ese hecho el accionante lo conoció 5/5/2018, como surge de su ampliación de denuncia en la causa penal (identificada como fs. 483), oportunidad en la que manifestó que con fecha 5/5/2018 al pasar por las fincas objeto de *litis*, vio la existencia de carteles que decían "Prohibido pasar propiedad de Ricardo Casillo", y que ese hecho también se había constatado en el acta para documentar inspección ocular de fecha 17/5/2018 de la causa penal; que la presencia del Sr. Ricardo Casillo, fue constatada en el presente juicio por medio de la inspección ocular realizada el 22/2/2019 (fs. 106), oportunidad en la cual, personal del Juzgado de Paz de Alpachiri, fue atendido por el Sr. Ricardo Casillo, quien manifestó ser el dueño de la finca de 11 has. del Ceibal, ya que las había adquirido por compra efectuada el Sr. Juan Zelarayán en el mes de marzo del 2018.

Así se ha dicho: "En materia de medidas de no innovar, a mas de los recaudos normales de toda precautoria, es un presupuesto especial para su procedencia que haya una causa pendiente. A lo expresado corresponde agregar que la medida pretendida resulta improcedente contra terceros. Es decir, que –sin perjuicio de lo precedentemente considerado– la misma no podría afectar a los eventuales compradores de la propiedad que se pretende inhibir. Se ha resuelto en ese sentido por la doctrina judicial, que la prohibición de innovar procede respecto de las partes y no de terceros (Palacio-Alvarado Velloso, Código Procesal Anotado t. 5, p. 333). Aquella medida solo puede impedir a las partes del litigio en que se dicten la

alteración del estado de cosas existentes, pero no obsta a la actividad de un tercero, entre tanto no sea formalmente demandado en el juicio" (Raimundín, La prohibición de innovar, Rev. D. Proc. 1943, 2 parte p 243; Linares, La prohibición de innovar, Rev. Colegio abogados Bs. As. nov. - dic. 1942 p 821) (C2a La Plata Sala II causa B-13076) (citados por Martínez Botos en Medidas cautelares p. 426/7; Morello-Sosa-Berizonce Código procesal Anotado t II-C p 972). Esta solución fue mantenida por este Tribunal *in re* "Ibáñez de Molina c/ Augier de Brunet" del 3/3/2000. (Cámara Civil y Comercial Común - Sala 3 Pérez Jesús W. s/ Prescripción adquisitiva. inc. de Embargo preventivo - sentencia n° 45 de fecha 27/2/2006 Dres.: Gallo Cainzo - Ibáñez). En igual sentido se ha pronunciado este Tribunal en los autos: "Esparza Matilde del Valle c/ García Noemí del Valle s/ Contratos (Ordinario)" - expediente n° 637/18, sentencia n° 187 del 23 de agosto de 2019.

Por ello, determinado que a la fecha de la presente resolución, el Sr. Ricardo Casillo no fue demandado y por ende es un tercero procesal, no cabe a su respecto una medida cautelar de no innovar, conforme lo normado por el art. 231, procesal.

Por lo expuesto corresponde desestimar la apelación deducida y, por ende, confirmar el pronunciamiento al no darse los supuestos de los arts. 218, 219 procesal.

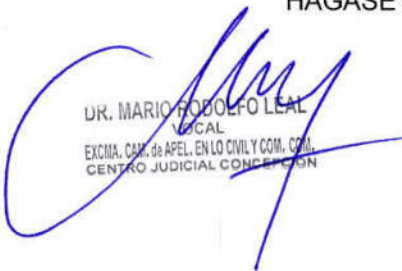
Conocen y resuelven Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba y Dr. Mario Rodolfo Leal, conforme art. 23 bis de Ley n° 6238

Por lo expuesto, se

RESUELVE

NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el letrado Martín Tadeo Tello, apoderado del actor (fs. 118) en contra de la resolución n° 213 de fecha 20 de marzo de 2019, dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación, que se confirma.

HÁGASE SABER


DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MIRTHA IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI:


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/12/2019 se libra a cédula digital al Sr. Tello.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
UF - DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

ACTUACIONES N°: 5715/2017



H2003256333

LEGAJO: ZELARAYAN JUAN, ZELARAYAN JAVIER s/ USURPACION VICT.
ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL - M.E.P. N°: 5715/2017 - F. H.: 11/08/2017 -
Srio. Policial n°:

REQUERIMIENTO DE APERTURA DEL JUICIO

Sr. Juez:

RAMÓN ENRIQUE ROJAS, Fiscal en lo Penal de la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Delitos contra la Propiedad del Centro Judicial Concepción, por ante V.S. se presenta y respetuosamente dice:

I° - OBJETO:

Que, de conformidad con el art. 257 del C.P.P.T., en tiempo y forma vengo a REQUERIR: La apertura a juicio de la presente investigación en contra del imputado:

1.- ZELARAYAN JUAN PEDRO, argentino, instruido, divorciado, DNI 23.311.533, con domicilio en ruta 330 km. 9 Cortaderas de la Localidad de Alto Verde, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, de ocupación agricultor, hijo de Alcira Berta Nieva (v) y de Juan Pedro Zelarayan (f).-

2.- ZELARAYAN CARLOS JAVIER, argentino, instruido, divorciado, empleado, con domicilio en ruta 330 km. 9 Cortaderas Alto Verde, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, de ocupación agricultor, hijo de Alcira Berta Nieva (v) y de Juan Pedro Zelarayan (f).-

II° - HECHOS:

Que en el presente apartado vengo a reproducir los hechos que dieron lugar a la investigación, y que oportunamente fueron dados a conocimiento a los imputados a saber:

El hecho que se le atribuye al encartado ZELARAYAN JUAN PEDRO: "Que desde el mes de junio de 2017 Ud. junto a su Hermano Javier Zelaráyan comenzaron a realizar diferentes actos turbatorios respecto del inmueble rural ubicado en El Ceibal de la Localidad de Alto Verde Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, de 10 hectáreas 8000 mts, aproximadamente de extensión siendo sus linderos: al norte: canal de riego; al Sur: propiedad de Francisco Agüera Guzmán; al Este lotes de Cecilia Rodríguez, Sucesión de Primitivo Vega y Jesús Sanchez y al Oeste Finca de Sanchez Hnos. S.R.L. y propiedad de Miguel García; identificado con padrón catastral N° 51498. cuya posesión detentaba su tío Roberto Miguel Zelaráyan utilizando dicha finca para el cultivo de caña de azúcar. En ese marco en fecha 11/08/2017 a las 18:00 hs aproximadamente en circunstancias en que el ya citado Roberto Miguel Zelaráyan se dirigió al inmueble antes descripto

Copia fiel de su original

16/12/2019
PROF. DIEGO ALVARO CORREA
FISCAL EN LO PENAL
OF. DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

ubicado en El Ceibal de la Localidad de Alto Verde, Depto Chicligasta, Provincia de Tucumán, fue que al llegar observó que Ud. junto a su hermano Javier Zelarayán, en provecho de la ausencia de su legítimo poseedor, se encontraban en el interior de la finca antes mencionada alambrándola y colocando postes en compañía de otras personas desconocidas hasta el momento, por lo que al reclamarle su tío, el ya citado Roberto Zelarayán, sobre dicha situación fue que Ud. junto a su hermano Javier Zelarayán mediante amenazas lo obligaron a retirarse del predio, impidiendo de este modo el uso y goce del inmueble como así también el ingreso a la propiedad hasta la actualidad.-

Se imputa al encartado **ZELARAYAN CARLOS JAVIER**: "Que desde el mes de junio de 2017 Ud. junto a su Hermano Juan Pedro Zelarayán comenzaron a realizar diferentes actos turbatorios respecto del inmueble rural ubicado en El Ceibal de la Localidad de Alto Verde Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, de 10 hectáreas 8000 mts, aproximadamente de extensión siendo sus linderos: al norte: canal de riego; al Sur: propiedad de Francisco Agüera Guzman; al Este lotes de Cecilia Rodriguez, Sucesión de Primitivo Vega y Jesús Sanchez y al Oeste Finca de Sanchez Hnos. S.R.L. y propiedad de Miguel García; identificado con padrón catastral N° 51498 cuya posesión detentaba su tío Roberto Miguel Zelarayán utilizando dicha finca para el cultivo de caña de azúcar. En ese marco en fecha 11/08/2017 a las 18:00 hs aproximadamente en circunstancias en que el ya citado Roberto Miguel Zelarayán se dirigió al inmueble antes descripto ubicado en El Ceibal de la Localidad de Alto Verde, Depto Chicligasta, Provincia de Tucumán, fue que al llegar observó que Ud. junto a su hermano Juan Pedro Zelarayán, en provecho de la ausencia de su legítimo poseedor, se encontraban en el interior de la finca antes mencionada alambrándola y colocando postes en compañía de otras personas desconocidas hasta el momento, por lo que al reclamarle su tío, el ya citado Roberto Zelarayán, sobre dicha situación fue que Ud. junto a su hermano Juan Pedro Zelarayán mediante amenazas lo obligaron a retirarse del predio, impidiendo de este modo el uso y goce del inmueble como así también el ingreso a la propiedad hasta la actualidad.(Sic)

IIIº - EVIDENCIAS:

Se advierte que la imputación formulada oportunamente se fundamentó en las evidencias que serán objeto de prueba en el juicio que se requiere, a saber:

1.- Escrito de Querella y pedido de actor civil de fecha 14 de agosto de 2017, donde la víctima el Sr. Zelarayan Roberto Miguel manifiesta que promueve querella criminal en contra de Juan Pedro Zelarayan y Carlos Javier Zelarayan por el delito de usurpación en junio de 2017 en el inmueble ubicado en la localidad de El Ceibal Alto Verde que consta de casi 11 hectáreas y del inmueble ubicado en la Localidad de Alto Verde de casi 7 hectáreas, detentando la posesión pública y pacífica a título de dueño desde hace mas de 20 años, dándole el destino al destino de cultivo de papa y desde hace 8 años con caña de azúcar.-

165

2.- Dos Copia Certificada de Plano de Mensura n° 74242/16, expte, n° 21204/B-16 de fecha 31 de octubre de 2016, sobre una superficie de 6 Has. 7265,1746 m2 y plano n° 7433/16, expte. N° 21206-B-16 de fecha 31 de noviembre de 2016 sobre una superficie de 10 Has. 9045,1816 m2.-

3.- Comprobantes de Recepción de caña de azúcar expedido por Azucarera Juan M. Teran S.A., Ingenio Santa Barbara perteneciente a la Zafra año 2006

4.- Copia de comprobante de cosecha de caña de mes de octubre de 2006

5.- Copia simples de documentación y demanda de prescripción adquisitiva

6.- Declaración como víctima de Roberto Miguel Zelarayán de fecha 14/08/2017, por medio de la cual este manifiesta que es propietario del inmueble ubicado en el Ceibal, Alto Verde de 10 hectáreas aproximadamente, y que en fecha 11/08/2017 fue víctima de una usurpación por parte de Zelarayan Juan y Zelarayan Carlos Javier, entre otras personas, quienes ingresaron a la propiedad mediante amenazas con armas de fuego y fierros.

7.- Acta de presentación por denuncia de la víctima en sede policial, de fecha 12/08/2017

8.- Copias simples de denuncias policiales de fecha 24/06/2017, 06/07/2017.

9.- Declaración testimonial en sede policial de José Miguel Zelarayán, hijo del denunciante, quien fue testigo de los hechos denunciados por su padre.

10.- Acta policial de inspección ocular de fecha 12/08/2017, realizada por el oficial auxiliar Enzo Gonzalez de la Comisaría de Concepción, y por medio de la cual se constata que la propiedad objeto de litigio se encuentra con plantación de caña de azúcar, cosechada y con brotes de caña

11.- Acta de inspección ocular de fecha 16/08/2017, realizada por Jottar Nelson Alexander, oficial de la comisaria de Alto Verde y del agente Albornoz Carlos, quienes al constituirse en el inmueble de litigio, constatan que en el interior se observan dos masculinos quienes se identificaron como Juan Pedro Zelarayan, y Javier Zelarayan. Asimismo se determina que el inmueble se encuentra delimitado con alambres y postes.

12.- Informes planimétricos y fotográficos de fecha 16/08/2017, respecto del lugar del hecho, ruta 330 Km 8, localidad El Ceibal, Alto Verde, realizado por Gervan Angel Daniel, auxiliar de Criminalística y Maidana Sergio, auxiliar de criminalística Policía de Tucumán.

13.- Informe planimétrico y fotográfico de fecha 12/08/2017 respecto del lugar del hecho, realizado por Barrero Juan Manuel, cabo de la Policía de la División Criminalística y Alderete Gonzalo, División Criminalística.

14.- Declaración ampliatoria en sede judicial del ciudadano Roberto Miguel Zelarayán, relato sucintamente los hechos, menciona a un testigo, quien trabajaba junto a él y quien puede acreditar la posesión previa de la que gozaba la víctima. Adjunta documentación.

Copia fiel de su original: Secr. 16/12/2019

PROC. DIEGO ALVARO CORREA
FISCALIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
D.E. DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

15.- Copia simple de Contrato participativo especial de fecha 05/11/2014, entre el Sr. Zelarayan Roberto Miguel y la distribuidora Tucumana de Azucares S.A., por medio del cual se acredita que la víctima es productor cañero, bajo el registro n° 9436/2014.

15.- Copias simples de órdenes de entrega de azúcar de fecha 23/02/2016 y año 2017

16.- Copias simples de recibos de comprobante de caña de fecha 21/06/2017, 22/06/2017

17.- Copias certificadas de remitos expedido por Roberto Miguel Zelarayan a los Chaguares S.A. de fecha 21/06/2017

18.- Copias certificadas de órdenes de entrega de azúcar correspondiente a zafra 2017, expedido por los Chaguares S.A.

19.- Copia certificada de Minuta de liquidación de caña Zafra 2017.-

20.- Copia certificada de vales de servicio de cosecha de fecha 21 y 22 de junio del año 2017

21.- Copias certificadas de recibos de pago de impuestos inmobiliario que datan del año 2000 al 2017

22.- Copia certificada de pago de impuesto de comuna rural de Alto Verde - Los Gucheas de fecha 31/10/2000

23.- Copias certificadas de Comprobante de pago de impuestos inmobiliario

24.- Copia Certificada de Plano de Mensura para prescripción Adquisitiva, expediente n° 7206-D-01, plano 36644 de fecha 22/05/2001, sobre una superficie de 10 Has. 8642,0483 m2

25.- Copia Certificada de comprobantes de impuestos abonados ante Comuna Rural de Alto Verde y Los Gucheas de años 2000 y 200

26.- Copia Certificadas de nota de crédito para caja de ahorro de Banco del Tucumán de fecha 11/08/1999

27.- Copia certificada de pago de impuesto inmobiliario de diferentes años.

28.- Copia Certificada de Plano de Mensura para prescripción adquisitiva, expediente 1658-D-01, plano n° 36243, de fecha 11/02/2001 sobre una superficie de 6 has. 3112,3254 m2

29.- Declaración testimonial en sede judicial de Juan Luis Gil Fernández quien manifiesta haber trabajado desde el año 2005 hasta el año 2013 en las dos fincas del Sr. Zelarayan Miguel Roberto, realizando trabajos de cultivo, abono, cosecha y flete.

30.- Copias simples de cosecha de caña año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

31.- Copias simples de órdenes de entrega de azúcar a favor de Zelarayan Roberto Miguel de año 2017.

32.- Copia de orden de entrega de azúcar de fecha 2017.

33.- Declaración testimonial en sede judicial de Angél José Correa Cruz, testigo que manifiesta haber levantado la caña en el mes de junio del año 2017 de la

166

propiedad ubicada en Alto Verde de 7 has. previo acuerdo con uno de los imputados para luego trasladar la cosecha al ingenio La Trinidad donde de dicha empresa le manifestaron que esa caña correspondía a Roberto Zelarayan y realizó la transferencia de los kilos de caña a Roberto Zelarayan, no habiéndose comunicado el imputado con él nunca más.

34.- Anexo I en 96 fojas, de los autos caratulados "Zelarayan Roberto Miguel s/ usurpación y amenazas de muerte", Expte: 4859/2017 que tramitaba ante la Fiscalía de Instrucción de la II Nominación del Centro Judicial Concepción, la misma fue archivada por falta de prueba en fecha 05/06/2019.-

35.- Acta de declaración ampliatoria como víctima del Sr. Zelarayan Roberto Miguel de fecha 07/05/2018 en sede judicial, quien manifiesta que el día 05/05/2018 se dirigió a la finca con intención de ver el estado y se dio con que había un cartel que se leía "Prohibido pasar, propiedad de Ricardo Casillo", esta finca es identificada con el padrón catastral 51498 de casi 11 has. Mientras que con relación a la otra finca, padrón 51500 cuyas dimensiones son de casi 7 has. el cartel se encuentra ubicado al cardinal Oeste de la misma y linda con un camino vecinal.

36.- Fotografía aportada por la víctima del cartel que hace referencia en su declaración.

37.- Acta para documentar inspección ocular, realizado por Augusto Rodriguez y Gabriel Mercado personal policial de la Comisaria de Alto Verde

38.- Acta de declaración testimonial en sede judicial por Casillo Ricardo Emilio, testigo quien compro las fincas a uno de los imputados.

39.- Carpeta técnica, informe fotográfico n° 3253-248-19, de fecha 24/10/19, de los inmuebles ubicados a) El Ceibal b) Paraje Yacuchiri, ambos de la localidad de Alto Verde., realizado por Gervan Angel Daniel perteneciente Auxiliar en Criminalística de la Policía de Tucumán.-

40.- Acta para documentar medidas (inspección ocular) de los inmuebles padrón 51498 de 11 has. aprox. y padrón 51500 de 7 has. aprox. de fecha 24/10/2019 realizado por Cabo Callejas Hector, perteneciente a la comisaria de alto Verde, Cabo Barrero Juan Manuel y Cabo Gervan Daniel de la Sección Criminalísticas URS.-

IVº - CALIFICACIÓN JURÍDICA Y GRADO DE PARTICIPACION:

Conforme las evidencias reunidas, considero oportuno sostener la acusación en contra de los imputados ut supra mencionados por considerarlos autores, penalmente responsables del delito consumado de USURPACIÓN, en calidad de coautores del mismo.

1.- **ZELARAYAN JUAN PEDRO**, por el delito de USURPACION POR DESPOJO, este Ministerio Publico Fiscal se encuentra alcanzada por la descripción típica del art. 131, inciso 1º y 45 del Código Penal de la Nación.-

Copia fiel de su original: Secr 16/12/2019


PROF. DIEGO ALVARO CORREA
FUNCIONARIO - PROSECRETARIO
U.F. DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

2.- ZELARAYAN CARLOS JAVIER, por el delito de USURPACION POR DESPOJO, este Ministerio Publico Fiscal se encuentra alcanzada por la descripción típica del art. 181, inciso 1° y 45 del Código Penal de la Nación.

Vº - PRETENSIÓN PUNITIVA PROVISORIA:

Que en base a las evidencias reunidas y teniendo en cuenta el encuadramiento efectuado por esta U. F. I. E. de Delitos contra la Propiedad, se requiere que se imponga a los encartados:

1.- ZELARAYAN JUAN PEDRO, la pena de 1 año de prisión ejecución condicional.-

2.- ZELARAYAN CARLOS JAVIER, la pena de 1 año de prisión de ejecución condicional.-

VIº PRUEBAS QUE SE OFRECEN:

Que esta U. F. I. E. de Delitos contra la Propiedad se valdrá de los siguientes medios probatorios a producirse en audiencia de juicio:

A. La citación, comparecencia y declaración en calidad de víctima de: **ROBERTO MIGUEL ZELARAYAN**, DNI 7.002.541, con domicilio en calle Independencia 996, Bº Brown, Aguilares, con dicha declaración se pretende probar la materialidad y autoría del hecho atribuido a los imputados del presente legajo y se expongan la documentación adjuntada por la víctima.-

B. La citación, comparecencia y declaración en calidad de testigos de:

B.1 : ZELARAYAN JOSE MIGUEL, DNI 26.579.620, con domicilio en calle Independencia 996, Aguilares.-

B.2: GONZALEZ ENZO, Oficial dependiente de la Comisaria de concepción, quien realizo la constatación de propiedad en fecha 12/08/2017.-

B.3: JOTTAR NELSON ALEXANDER, Oficial de la Comisaria de Alto Verde, quien realizo la inspección ocular en fecha 16/08/2017.-

B.4: ALBORNOZ CARLOS, agente de la Comisaria de alto Verde quien realizo la inspección ocular en fecha 16/08/2017.-

B.5. GERVA N ANGEL DANIEL Y MAIDANA SERGIO, Auxiliares de Criminalísticas, que realizaron informes planimetricos y fotográficos en los inmuebles en litigio de fecha 16/08/2017 y de fecha 24/10/2019.-

B.6: BARRERO JUAN MANUEL y ALDERETE GONZALO, pertenecientes a la Policía de la Provincia División Criminalística, quienes realizaron el informe planimetrico y fotográfico de fecha 12/08/2017 y 24/10/2019.-

B.7: GIL FERNANDEZ JUAN LUIS, DNI 12.469.660, con domicilio en calle San Martin 453, Aguilares, quien manifiesta haber trabajado desde el año 2005 hasta el año 2013 en la dos fincas del Sr. Zelarayan Miguel Roberto, realizando trabajos de cultivo, abono, cosecha y flete.

B.8: ANGEL JOSE CORREA CRUZ, DNI 30.539.471, con domicilio en 25 de Mayo 383, Concepción, testigo que manifiesta haber levantado la caña en el mes de

167

junio del año 2017, de la propiedad ubicada en Alto Verde de 7 has. previo acuerdo con uno de los imputados para luego trasladar la cosecha al ingenio La Trinidad donde de dicha empresa le manifestaron que esa caña correspondía a Roberto Zelarayan y realizo la transferencia de los kilos de caña a Roberto Zelarayan, no habiéndose comunicado el imputado con él nunca más.

B.9: AUGUSTO RODRIGUEZ y MERCADO GABRIEL, de fecha 17/05/2018, de la Comisaria de Alto Verde, quienes realizaron acta para documentar inspección ocular, donde observan la existencia de un cartel blanco con letras blancas que se lee: PROHIBIDO PASAR PROPIEDAD DE CASILLO.-

B.10: CASILLO RICARDO EMILIO, DNI 26.506.697, con domicilio en Ingenio La Corona casa 8, Concepción, quien manifiesta que compro las fincas.-

B.11: CALLEJAS HECTOR (cabo), REARTE MARTIN (cabo) y DIAZ CARLOS NICOLAS (Sub-Comisario), todos de la Comisaria de Alto Verde, quienes realizaron inspección ocular de los inmuebles padrón 51498 de 11 has. aprox. y padrón 51500 de 7 has. aprox. de fecha 24/10/2019.-

C. Prueba documental, que se encuentra incorporada al legajo des formalizado, confeccionado por esta Unidad Fiscal, de las que se acompañan copias, consistente en:

1. Plano de mensura certificada n° 74242/16, expte. 21204-B-16, de fecha 31/10/2016.-

2. Plano de mensura certificada n° 74331/16, expte. 21206-B-16, de fecha 11/11/2016.-

3. Comprobantes de Recepción de caña de azúcar expedido por Azucarera Juan M. Teran S.A., Ingenio Santa Barbara perteneciente a la Zafra año 2006.-

4.- Copia de comprobante de cosecha de caña de mes de octubre de 2006.-

5.- Copia simples de documentación y demanda de prescripción adquisitiva.-

6.- Acta de presentación por denuncia de la víctima en sede policial, de fecha 12/08/2017.-

7.- Copias simples de denuncias policiales de fecha 24/06/2017, 06/07/2017.-

8.- Copia simple de Contrato participativo especial de fecha 05/11/2014, entre el Sr. Zelarayan Roberto Miguel y la distribuidora Tucumana de Azucres S.A., por medio del cual se acredita que la víctima es productor cañero, bajo el registro n° 9436/2014.

9.- Copias simples de órdenes de entrega de azúcar de fecha 23/02/2016 y año 2017.-

10.- Copias simples de recibos de comprobante de caña de fecha 21/06/2017, 22/06/2017.-

Copia fiel de su original. Sec 16/12/2019

11.- Copias certificadas de remitos expedido por Roberto Miguel Zelarayan a los Chaguares S.A. de fecha 21/06/2017.-

12.- Copias certificadas de órdenes de entrega de azúcar correspondiente a zafra 2017, expedido por los Chaguares S.A..-

13.- Copia certificada de Minuta de liquidación de caña Zafra 2017.-

14.- Copia certificada de vales de servicio de cosecha de fecha 21 y 22 de junio del año 2017.-

15.- Copias certificadas de recibos de pago de impuestos inmobiliario que datan del año 2000 al 2017.-

16.- Copia certificada de pago de impuesto de comuna rural de Alto Verde - Los Gucheas de fecha 31/10/2000.-

17.- Copias certificadas de Comprobante de pago de impuestos inmobiliario.-

18.- Copia Certificada de comprobantes de impuestos abonado ante Comuna Rural de Alto Verde y Los Gucheas de años 2000 y 200*****

19.- Copia Certificadas de nota de crédito para caja de ahorro de Banco del Tucumán de fecha 11/08/1999.-

20.- Copia certificada de pago de impuesto inmobiliario de diferentes años.-

21.-Copias simples de cosecha de caña año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

22.- Copias simples de órdenes de entrega de azúcar a favor de Zelarayan Roberto Miguel de año 2017.

23.- Copia de orden de entrega de azúcar de fecha 2017.

24.- Anexo I en 96 fojas, de los autos caratulados "Zelarayan Roberto Miguel s/ usurpación y amenazas de muerte", Expte: 4859/2017 que tramitaba ante la Fiscalía de Instrucción de la II Nominación del Centro Judicial Concepción, la misma fue archivada por falta de prueba en fecha 05/06/2019.-

25.- Fotografía aportada por la víctima del cartel que hace referencia en su declaración, donde consta la leyenda "Prohibido pasar propiedad de Ricardo Casillo".-

40.- Acta para documentar medidas (inspección ocular) de los inmuebles padrón 51498 de 11 has. aprox. y padrón 51500 de 7 has. aprox. fecha 24/10/2019 realizado por el Sub-Comisario Díaz Carlos Nicolas, Cabo Callejas Hector, perteneciente a la comisaria de Alto Verde, Cabo Barrero Juan Manuel y Cabo Gervan Daniel de la Sección Criminalísticas URS.-

VIIº - PETITORIO:

Que por todo lo antes expuesto, este Ministerio Público fiscal, REQUIERE A S.S.:
La apertura de juicio conforme art 257 del CPPT. por medio de la presente a la
Oficina de Gestión Judicial, para su correspondiente tramitación. CONCEPCIÓN
(Tucumán), 03 de Diciembre de 2019.

Dr. ROJAS RAMON ENRIQUE
FISCAL
U. F. DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

DDA-CONCEPCION

VI. 6810'13122

+adj. copia documentada en:
- 1 cuerpo con 97 fs.
- 1 ✓ ✓ 154 fs.
- 1 ✓ ✓ 162 fs.
- 1 ✓ ✓ 26 fs.
+ adj copia para todos los fs.

Copia fiel de su original. Secr 16/12/2019

PROC. DIEGO ALVARO CORREA
FUNCIONARIO - PROSECRETARIO
U.F. DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD



Adjunto

Exma. Cámara Civil y Comercial Común

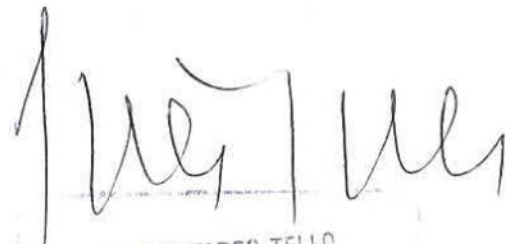
**JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXP. N°556/18**

MARTIN TADEO TELLO, abogado del foro, por el actor ante el Tribunal con merecido respeto me presento y digo:

Adjunto una fotocopia certificada del requerimiento de acusación efectuado por el fiscal titular de la Unidad Fiscal de Delitos contra la Propiedad en el legajo Zelarayan Juan y otro s/ usurpación de propiedad exp. n° 5715/17.

Se tenga presente lo manifestado a los efectos que correspondan.

Proveer de conformidad por ser Justicia


MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO
C.E.P. N° 658 (C.A.S.)

Se adjunta (os) fs de
copia fiel del original -

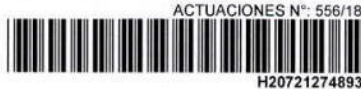
ML 18 DIC 2019 11:28

CAM. CIV. Y COM. COMUN.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS MEDIACION. EXPTE. N°556/18.-

Concepción, 19 de diciembre de 2019.-

Agréguese las copias certificadas que acompaña. Estése a las
constancias de autos. JM.-


DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 2.0 DIC 2019 quedan notificadas las partes


Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cap
↓
L
of/02
↓
DEC
DEV.
EXP

A LA
VISTA

10



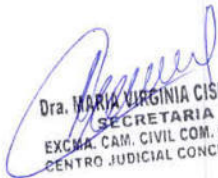
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 556/18



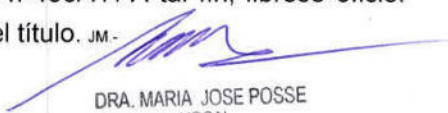
JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS MEDIACION. EXPTE. N°556/18.-

En 13/02/2020 presento a despacho.-


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 13 de febrero de 2020.-

I°)-Devuélvase al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la
2° Nominación, los autos "Zelarayán Juan Pedro y otros c/Zelarayán Roberto
Miguel s/Acciones posesorias", expediente n°456/17. A tal fin, líbrese oficio.
II°)-Fecho, devuélvase a origen los autos del título. JM.-


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 04 FEB 2020 quedan notificadas las partes


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/02/2020 se libra el oficio n° 22 adjuntando
expte. 456/17 en 1 cuerpo con 79 fs. -


Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cop.
↓
oficio.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



ACTUACIONES N°: 556/18



H20721297238

OFICIO N°: 22.



CONCEPCION, 17 de febrero de 2020.-

AL

SR. JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO DIP TARTALO

S. / D.-

CAUSA: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS, MEDIACION. EXPTE. N° 556/18

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Virginia Cisneros, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de dar cumplimiento con el decreto que a continuacion se transcribe: Concepción, 13 de febrero de 2020.-I°)-Devuélvase al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación, los autos "Zelarayán Juan Pedro y otros c/Zelarayán Roberto Miguel s/Acciones posesorias", expediente n°456/17. A tal fin, librese oficio. II°)-... JM.-Fdo. Dra. María José Posse" JYDG Se adjuntan los autos "Zelarayán Juan Pedro y otros c/Zelarayán Roberto Miguel s/Acciones posesorias", expediente n°456/17 en 01 cuerpo con 79 fojas".

Saludo a S S muy atte.-


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

NA. 10 FEB 2020 12:37
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adj. Expte N° 456/17 en (01) cuerpo con (79) fs. -1

173
FOLIO
C.J.C.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 556/18



H20721302278

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL c/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS **MEDIACION**- Expte.: 556/18

En 21/02/2020 remito los presentes autos al Juzgado Civil y
Comercial de la Tercera Nominación en (01) cuerpo con 173 fs.-nr


Dra. MARÍA VICTORIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 21 FEB 2020 11:33
JUZ. CIV. COM. III NOM.

RECIBIDO EN CUERPO EN 173 FS


Dra. SILVIA ESCOBAR ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00MHTHZETT

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 158.

CONCEPCION, 07 de agosto de 2019.-

**AL
SR. JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN DE LA TERCERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. CARLOS RUBEN MOLINA
S. _____ / D.-**



**CAUSA: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N° 556/18**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S, a fin de dar cumplimiento con el decreto que a continuacion se transcribe: Concepción, 6 de agosto de 2019.-I°)-Atento lo solicitado por el actor recurrente, devuélvase al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 3° Nominación los autos "Zelarayán Juan Pedro y otros c/Zelarayán Roberto Miguel s/Acciones posesorias", expediente n°456/17, que se encuentra reservado en caja fuerte (fs. 129), sin perjuicio de ser requerida oportunamente. A tal fin, librese oficio. II°)-(...).- JOY Se adjunta expediente civil caratulado: Zelarayán Juan Pedro y otros c/Zelarayán Roberto Miguel s/Acciones posesorias", expediente n°456/17 en 01 cuerpo con 55 fojas.-

Saludo a S S muy atte.-

SECRETARÍA CAMARA
CIVIL Y COMERCIAL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MIRTHA I. BÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
Excma. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI. 07 AGO 2019 10:07
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando AUTOS CARATULADOS "ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS C/ ZELMAYAN ROBERTO
MIGUEL S/ ACCIONES POSESORIAS EXpte N° 456/17 EN OI CUERPO EN 55 FS."



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

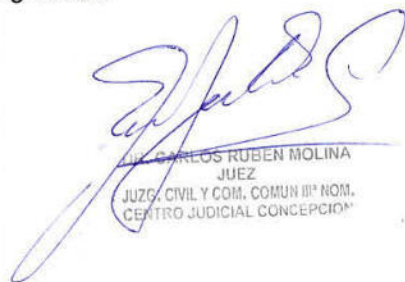
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

REF. OFICIO N° 158; JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL
C/ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS S/ACCIONES
POSESORIAS. EXPTE N° 556/18

CONCEPCION, 9 de agosto de 2019.-

Téngase por recibida la presente rogatoria con los autos caratulados "ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS C/ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL S/ACCIONES POSESORIAS" EXPTE N° 456/17. Resérvese en caja de seguridad de secretaria.

Asimismo, resérvense estas actuaciones para ser agregadas en los autos del rubro una vez que regresen a este juzgado. SEA


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



01/03

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
IIIa. NOMINACION



Actor: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/
ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS S/ ACCIONES
POSESORIAS EXP. N° 556/18 S/ ESCRITOS SUELTOS.-
EXPTE 01/03

Demandado:

Causa: ESCRITOS SUELTOS

N° de Expte: 01/03 F. Inicio: 23/04/2018

Juez: Dr. Carlos Ruben Molina

Secretaria: Dra. Silvia Estela Arias

17/02/2020





Medida

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 3ra. Nominación

**JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXP. N°556/18**

MARTIN TADEO TELLO, abogado del foro, por el actor ante el señor Juez con merecido respeto me presento y digo:

Habiendo concluido la tramitación de la medida cautelar, solicito comunique al Centro de Mediación para el tramite de la ley 7844 y reformas.

Se tenga presente lo manifestado a los efectos que correspondan.

Proveer de conformidad por ser Justicia

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO
N° 17651-1-17651-17651-17651-17651

LU, 10 FEB 2020 09:48

JUZ. CIV. COM. III NOM.

DRA. SILVANA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 01/03



H20703290554

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXP. N° 556/18 S/ ESCRITOS SUELTOS.
- EXPTE 01/03 s/ ESCRITOS SUELTOS EXPTE 01/03

Sr. Juez:

Informo a S.S. que los autos del rubro se encuentran remitidos
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL desde fecha 22/10/2019, por lo que las
presentes actuaciones no pueden ser agregadas y proveídas, quedando
reservadas en Secretaría. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría,
Concepción, 13 de febrero de 2020 y presento a Despacho.- MLA


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 13 de febrero de 2020.-

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial y proveyendo lo
pertinente: Reserve para ser proveído oportunamente.- MLA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 FEB 2020 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)



LINA SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Medida

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 3ra. Nominación

**JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXP. N°556/18**

MARTIN TADEO TELLO, abogado del foro, por el actor ante el señor Juez con merecido respeto me presento y digo:

Habiendo concluido la tramitación de la medida cautelar, solicito comunique al Centro de Mediación para el tramite de la ley 7844 y reformas.

Se tenga presente lo manifestado a los efectos que correspondan.

Proveer de conformidad por ser Justicia

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO
A.P. N°653 (C.A.S.) - 47501011

ML 26 FEB 2020 10:14

JUZ. CIV. COM. III NOM.

DRA. SILVIA ESTER LARRAÍN
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. UN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 556/18



H20703308997

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL c/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS.- Exp. n° 556/18

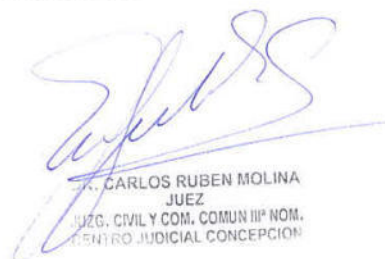
CONCEPCION, 26 de febrero de 2020.-

Por recibido los presentes autos del Superior: Cúmplase.-

Proveyendo oficio reservado de fecha 07/08/2019: Agréguese y téngase
presente oficio n° 158.-

Proveyendo escritos reservados de fecha 10/02/2020 y 26/02/2020:
Encontrándose la presente demanda comprendida en los alcances de la
Mediación Judicial, resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de
Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).-

Pasen los presentes autos a Mesa de Entradas para la formación del
Legajo de Mediación y prosiga conforme al trámite correspondiente.- GEG


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Martin Tello

En fecha 28/FEB/2020 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C..C.C.M.)

L. M. DEL CASTELLANOS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL CON DOMINIO HOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España y 9 de Julio



Ref. JUICIO: "ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN
PEDRO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION)" - Expte. n°
556/18

Caso - Legajo N°: 1050/18



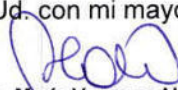
OFICIO N°: 172

Concepción, 27 de febrero de 2020

A la Sra. Secretaria del Juzgado
CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3a. NOMINACION
DRA. ESTELA ARIAS
S _____ / _____ D

Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 26 de febrero de 2020: Atento las constancias de autos y lo solicitado por la Mediadora interviniente, librese oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación a fin de que se sirva informar a este Centro el estado procesal de las actuaciones en los autos del rubro, especialmente si fue resuelta la apelación de la medida cautelar interpuesta por la parte actora. CEP." Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. mva


Dra. María Vanessa Alderete
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepción

JU, 27 FEB 2020 11:30
JUZ. CIV. COM. III NOM.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 556/18



H20703312219

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL c/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE 556/18

CONCEPCION, 03 de marzo de 2020.-

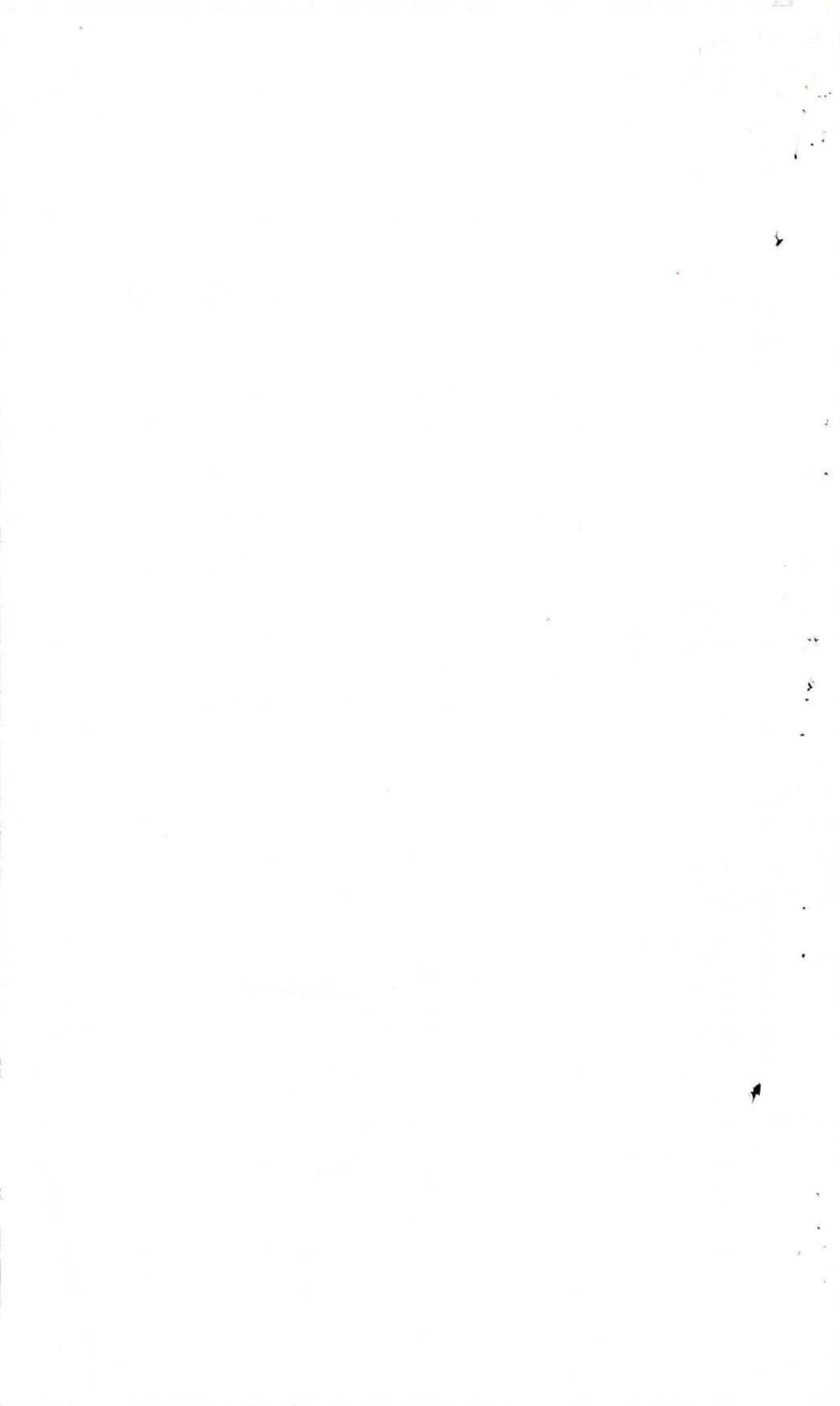
En atención a lo solicitado por el Centro de Mediación de este Centro Judicial: Oficiese al mismo a a los efectos de informarle que no se hizo lugar al recurso de apelación la medida cautelar interpuesto por la parte actora.

Asimismo, déjese sin efecto el último párrafo de decreto que antecede, ya que, de las constancias de autos, surge que ya existe legajo de mediación.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 MAR 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art.103 C.I.C.C.M.)


SILVIA ESTELA ARANDA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 556/18



H20703322552

Concepción, 11 de marzo de 2020.-

OFICIO N°: 92.-

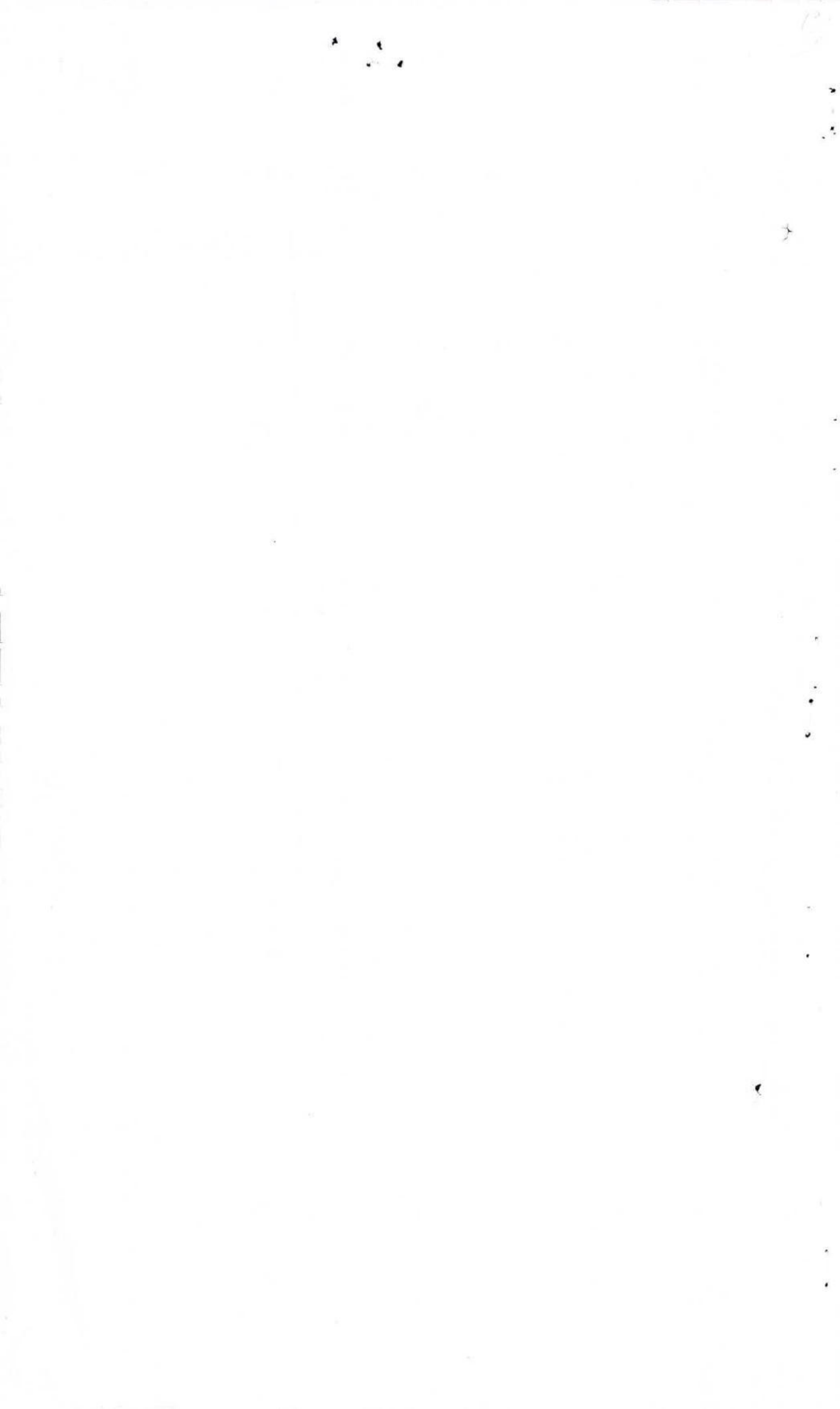
**AL CENTRO DE MEDIACION
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S...../.....D**

**JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS C/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE: 556/18.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el **Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación**, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento de lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "**CONCEPCION, 03 de marzo de 2020.-** En atención a lo solicitado por el Centro de Mediación de este Centro Judicial: Oficiese al mismo a los efectos de informarle que no se hizo lugar al recurso de apelación la medida cautelar interpuesto por la parte actora...Fdo: **DR. CARLOS RUBEN MOLINA - JUEZ"**.- DIL

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España y 9 de Julio

Ref. JUICIO: "ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN
PEDRO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION)" - Expte. n°
556/18

Caso - Legajo N°: 1050/18



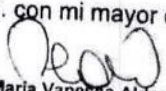
OFICIO N°: 359

Concepción, 3 de junio de 2020

Al Sr. Secretario/a del Juzgado
CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3a. NOMINACION
DRA. ESTELA ARIAS
S _____ / _____ D

Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 6 de marzo de 2020: **Previo** a proveer lo solicitado, librese nuevamente oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación a fin de que se sirva informar el estado procesal de las actuaciones en los autos del rubro, especialmente si fue resuelta la apelación de la medida cautelar interpuesta por la parte actora. Hágase constar que la presente es reiteración del Oficio N° 172 recepcionado por Vuestro Juzgado en fecha 27/02/2020. CEP." Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. mva


Dra. María Vanessa Alderete
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepción



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN



Página 1 de 1

Fecha: 05/06/20 08:25

mchico

Constancia de Ingreso de Escrito

**ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL c/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS
s/ ACCIONES POSESORIAS - 556/18**

PRESENTADO POR: ALDERETE, VANESSA - EN: 03/06/2020 22:41 - OTROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 556/18



H20703329702

JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL c/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y
OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE 556/18

CONCEPCION, 05 de junio de 2020.-

Agréguese y téngase presente oficio N° 359 del Centro de Mediación.

En atención a que el oficio N° 172 ya había sido contestado en fecha
11/03/2020 en formato papel, líbrese nuevo oficio, de manera digital, al Centro de
Mediación Judicial, reiterando lo informado en el oficio N° 92.SEA - (Decreto firmado
electronicamente por el Dr. Carlos R. Molina - Juez)



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 556/18



H20703330268

Concepción, 09 de junio de 2020.-

OFICIO JUDICIAL

OFICIO N° 138.-

**AL CENTRO DE MEDIACION
JUDICIAL CONCEPCION - 30648815758847**

S / D

**JUICIO: ZELARAYAN ROBERTO MIGUEL C/ ZELARAYAN JUAN PEDRO Y OTROS C/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE: 556/18.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el **Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación**, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento de lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: " **CONCEPCION, 03 de marzo de 2020.-** En atención a lo solicitado por el Centro de Mediación de este Centro Judicial: Oficiese al mismo a los efectos de informarle que no se hizo lugar al recurso de apelación la medida cautelar interpuesto por la parte actora...Fdo: **DR. CARLOS RUBEN MOLINA - JUEZ"**.- DIL

Saludo a Ud. Atte.-

C.M.J.,CENTRO MEDIACION JUDICIAL CONCEPCION - 30648815758847

En fecha 09/06/2020 de libro oficio digital al Centro de Mediación


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09 JUN 2020 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION